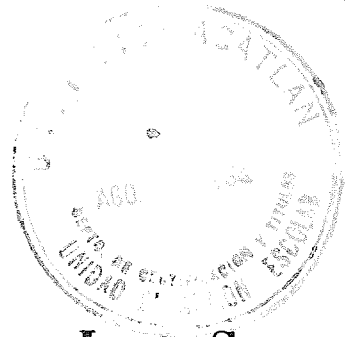




UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"ACATLAN"

"NECESIDAD DE LEGITIMAR EL ABORTO"



T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE;
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ARTURO SALGADO REYES

M-0028594



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

COMO UN HOMENAJE A MIS QUERIDOS
PADRES:

EVELIA REYES DE PEREZ

Y

DELFINO PEREZ CASTILLO

POR SU ENTREGA SIN LIMITES.

A MIS HERMANAS:

TERESA,

REGINA,

JUDITH,

POR EL ESTIMULO MORAL QUE RECIBI
DE SU PARTE.

CON AGRADECIMIENTO A MI SEÑORA
ESPOSA ANGELA DE LA ROSA, QUIEN
CON SU IMPULSO ME AYUDO A LO- -
GRAR ESTE ANHELO.

A MIS QUERIDOS HIJOS, ANGEL
Y VANESSA.

AL LICENCIADO AARON HERNANDEZ LOPEZ,
QUIEN TUVO A BIEN ASESORARME EN LA
PRESENTE TESIS. PARA EL, MI MAYOR -
Y PROFUNDO AGRADECIMIENTO, YA QUE -
HIZO POSIBLE LA REALIZACION DE MI -
META.

A LOS LICENCIADOS :

HUMBERTO PEREZ MACIAS

FERNANDO DIAZ PEREZ DE LEON

JUANITA MARTINEZ DE LA CRUZ

A MIS AMIGOS :

HIRAM PACHECO NARANJO

EDUARDO VALDES AYALA

COMO UN SIMBOLO DE GRATITUD PARA
TODOS AQUELLOS QUIENES CON SU SA
CRIFICIO Y ESTIMULO PERMITIERON
MI FORMACION SIENDO LA BASE Y --
SOSTEN PARA MI CARRERA.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION	1
 <u>CAPITULO I</u>	
<u>ANTECEDENTES HISTORICOS</u>	
1.- Primeras Etapas Sociales	3
2.- Edad Media	7
3.- Fuero Juzgo	9
4.- México Precolonial	12
 <u>CAPITULO II</u>	
<u>CONCEPTO</u>	
1.- Definición	14
2.- Distintos Tipos de Aborto	19
a) Aborto Procurado	23
b) Aborto Consentido	24
c) Aborto Sufrido	26
d) Terapéutico	28
3.- Aspectos Sociales, Jurídicos y Médicos del Problema	30
 <u>CAPITULO III</u>	
<u>LEGISLACIÓN AL RESPECTO</u>	
1.- Código Penal de 1871	39
2.- Código Penal de 1929	42
3.- Código Penal de 1931	45
4.- Anteproyecto de 1958	47

N-0028394

5.- Proyecto de 1963	48
6.- Código Penal Argentino	50
7.- Código Penal Español	52
8.-Código Penal Francés	55
9.- Algunas Legislaciones Socialis tas en la Materia	56

CAPITULO IV

<u>POLEMICA</u>	58
1.- Causas a Favor	58
2.- Causas en Contra	64
3.- El Punto de Vista Femenino	69
4.- La Importancia de la Opinión del Hombre	73
CONCLUSIONES	76
BIBLIOGRAFIA	79

INTRODUCCION:

Tomando en consideración que en la historia de nuestra humanidad y desde los tiempos más remotos, el delito de aborto es tan antiguo como puede ser la presencia del ser humano sobre la tierra y que el mismo ha sido contemplado por el Derecho Punitivo de diferentes maneras, por tal motivo este tema ha originado diversos debates y polémicas, tanto en las diversas conferencias internacionales, como en los congresos científicos en donde se ha tratado, debido a la importancia de este tema, ha despertado el interés, tanto para los médicos como para los juristas y para los sociólogos y políticos.

Por lo anterior, en virtud de que en las legislaciones de los diversos países del mundo han existido intensas transformaciones jurídicas durante el transcurso del tiempo y en los diversos lugares, ya que en un principio acerca de este delito existió una impunidad absoluta, después vino una etapa a través de la cual existieron penalidades exageradas, posteriormente en la época actual, existe una tendencia a atenuar dicha sanción y en varias partes del mundo se ha declarado una impunidad total acerca del delito de aborto, ya que dichas legislaciones se han preocupado del mismo para que se pueda llevar a cabo, en condiciones higiénicas adecuadas, en clínicas altamente capacitadas y por facultativos especialmente autorizados, pero principalmente tomando en consideración la solicitud que haga la madre, parte principal en esta clase de delito.

Por lo que respecta a nuestro país, este delito se puede encuadrar dentro del problema social y jurídico, ya que a través de las estadísticas se ha venido demostrando que día con día es mayor el número de abortos que se practican las mujeres mexicanas, en condiciones higiénicas deplora

bles y que esto trae como consecuencia que infinidad de las mismas fallezcan anualmente, por lo tanto, se considera conveniente que el estado intervenga de una manera determinante para proteger las vidas e intereses, relacionados con -- sus ciudadanos.

CAPITULO I

Antecedentes Históricos

- 1.- Primeras Etapas Sociales
- 2.- Edad Media
- 3.- Fuero Juzgo
- 4.- México Precolonial

ANTECEDENTES HISTORICOS:

1.- Primeras Etapas Sociales.- En las legislaciones de los diversos pueblos han admitido cambios radicales desde la impunidad, a la pena exagerada, pasando por toda la gama de penalidades, con relación al aborto.

Considerándolos unos como delito, otros como falta a la moral o bien contra la religión. Con relación a las noticias más antiguas a las que se hacen mención, son las que se refieren: "Al emperador chino Sheng Chung (2737-2696 a.c.) quien escribió un tratado en el que se mencionan el instrumental y técnica del aborto". (1)

Así también se comenta que: "Casi dos mil años antes de Cristo, en el código Hammurabi, los hititas castigaban - el aborto con penas económicas en algunos casos a pesar de - sus costumbres muy degradadas". (2)

Existiendo comentarios referente a dicho delito: - - "En en código de Hammuras, el aborto era permitido; una de - las condiciones era el hecho de consentir en ello la soltera que resultase embarazada". (3)

- 1.- Quiróz Cuarón Alfonso.- Medicina Forense, Editorial Porrúa, S.A. México 1980 Pág. 676.
- 2.- Trueba Olivares Eugenio.- El Aborto, Editorial - Jus, México 1978, Pág. 29
- 3.- Quiróz Cuarón Alfonso.- Obra citada Pág. 678.

Por lo que respecta a los pueblos asirios y babilonios los diversos autores comentan que se encuentran leyes análogas a las antes mencionadas.

En un principio, no se legisló en esta materia como se suscitó en la India más conforme con las reglas y las -- interpretaciones jurídicas de la época, la falta de dicha - legislación significa que sí se permitía dicho delito; sin embargo en las leyes de la antigua India, en el Código de - Manú, se establecía: "Cuando una mujer de casta muy elevada caía en falta con un hombre de casta muy baja, se daba - - muerte al hijo, sea provocando el aborto o por el suicidio de la madre; este aborto obligatorio tenía el propósito de mantener la pureza de la sangre en las castas elevadas, cas_ tigando severamente la infidelidad de la mujer, cometida -- contra su casta; la creencia justificadora de este aborto - era eugenésica". (4)

Con relación a este delito en las ciudades de Esparta y Atenas: "Se suponía que los hijos eran propiedad del - Estado, al grado de practicar como es bien sabido, una polí_ tica eugenésica inspirada en un principio de selección bio_ lógica que autorizaba incluso el infanticidio. Parecía más prudente proteger el embarazo y eliminar después a las cria_ turas que juzgaban indeseables". (5)

Por lo que respecta al antiguo Egipto, según diversos escritores, no se mencionaba alguna pena para el delito de aborto, pero sí para el infanticidio, ya que principal-- mente en la época de los faraones, les interesaba que su es_ tirpe real se mantuviera pura. También comentaban que exis_ tía un templo llamado de Amún, en donde se encontraba ubica_ da una diosa llamada Sahu, quien era considerada como pro-- tectora de las prácticas abortivas.

4.- González de la Vega Fco.- Derecho Penal Mexicano.- Décimaquinta edición Edit.Porrúa S.A. México 1979. Pág. 121

5.- Trueba Olivares Eugenio.- Obra citada Pág. 30

Así también nos comenta el Dr. Gonzalo Voch que: - "entre los medos y los persas se castigaba el delito de -- aborto, ya que el varón debía proteger a la mujer, hasta - que diera a luz, evitando el uso de abortivos, en caso de efectuarse el aborto, el padre y la madre junto con el eje- cutor eran castigados". (6)

En la Grecia Antigua los filósofos hacen mención - concretamente sobre la práctica del aborto como un hecho - muy natural, haciendo mención sobre esta cuestión: Aristó- teles, Platón e Hipócrates. Los dos primeros al comentar - al respecto, se inclinan a favor de permitirlo. Aristóte- les lo justificaba en razón de la prole numerosa, ya que - consideraba que esto agravaba la situación económica de la familia; por su parte Platón admitía el uso de las medidas abortivas con el consentimiento de la madre y proponía el mantenimiento de medidas eugenésicas incluyendo el aborto cuando este se tratara de un incesto.

Por lo que se refiere al último, Hipócrates, conde- na los anticonceptivos y el aborto y se oponía a la dispo- sición de la vida en todos sus aspectos, de ahí el Juramen- to Hipocrático para todos aquellos que quisieran la profes- ión de médicos.

Resumen del pensamiento que se hace de los tres -- grandes filósofos después de interpretar sus conceptos de la obra de Eugenio Trueba Olivares, El Aborto.

El Dr. Salvador Martínez Murillo, nos comenta que entre los hebreos consideraban a la concepción como un mis- terio divino y decían: "Si alguno riñere o hiriere a una - mujer y ésta abortáse, pero sin haber muerto, sería casti- gado conforme a lo que impusieren y juzgaren los árbitros".(7)

6.- Dr. Voch Gonzalo.- El aborto desde el punto de vista Médico-Legal y Social, Revista de la Asociación Médica Argentina Tema II, No. - 371, agosto 15 de 1937, Pág.78

7.- Dr. Martínez Murillo Salvador.- Medicina Legal. - - Librería de Medicina-Méx.D.F. 1979.- Pág. 231

Por lo que respecta al antiguo Derecho Romano, el aborto según Francisco Pavón Vasconcelos, no constituyó en Roma delito alguno, esto quizá debido a la influencia de la filosofía estoica: "cuyo criterio fue el de considerar al feto como formando parte de las vísceras del cuerpo de la madre, se adoptó la política de impunidad absoluta para el autor de la expulsión o de la muerte del producto de la concepción. No obstante con posterioridad se introdujo como excepción dentro de la posición mencionada, la tendencia de considerar punible el aborto, cuando mediante él se producía un atentado contra el padre, en sus derechos de paternidad, o contra la integridad o los derechos de la madre en el supuesto de que la provocación del aborto se hiciera sin su consentimiento". (8)

Es decir que en Roma durante los primeros tiempos fue considerada como una grave inmoralidad, el aborto provocado, pero no era considerada la acción como delito.

Así también Francisco González de la Vega, nos comenta que en Roma: "según Momen durante los primeros tiempos, fue considerado como grave inmoralidad el aborto provocado de un feto; sin embargo ni en la época republicana ni en la primera del imperio, fue calificado de delito dicha acción; según las leyes regias era permitido al marido practicar el aborto de su mujer como derivación del concepto patrimonial sobre los hijos. Hasta la época de Severo no se le sometió a sanción penal y entonces se hizo así de hecho por modo extraordinario aunque invocando para ello la ley del envenenamiento; la pena que se imponía era la de confiscación y destierro salvo el caso en que el aborto hubiese originado la muerte de la mujer, pues entonces se llegaba hasta la pena capital". (9)

8.- Pavón Vasconcelos Fco. Ob.-Cit.Pág. 319

9.- González de la Vega Fco.- Ob. Cit. Pág. 121

2.- Edad Media.- En esta época existió cierto tipo de preocupaciones muy características como es el caso del -- aborto, jugando la población un papel sumamente importante en relación con dichas preocupaciones; ya que se consideraba pecaminoso lo relacionado con el sexo, es por eso que la religión ocupó un lugar preponderante en esta época.

Al respecto, Salvador Martínez Murillo, nos menciona que: "En la Edad Media la religión empieza a castigar con extrema dureza el aborto criminal al grado de hacer perecer a golpes a la mujer que se hacía abortar, o bien se le enteraba viva". (10)

También Francisco González de la Vega, hace referencia a este período, comentando al respecto: "con el cristianismo comenzó a verse en el aborto un verdadero delito, salvo -- que el Derecho Canónico, imbuido en las teorías anímicas, distinguió la muerte del feto vivificado, con alma y la del feto en que no residía ésta; para establecer la distinción se decía que el embrión se animaba de seis a diez semanas después de la concepción, según el sexo; cuando el aborto causaba la muerte del feto provisto de alma, la penalidad era la muerte, porque la acción condenaba al limbo en ánima no redimida por las aguas del bautismo; en caso contrario, las penas eran inferiores, pecunarias generalmente salvo en las partidas en -- que se desterraba al abortador a una isla por cinco años". (11)

Así también después el Derecho Canónico hace una distinción tomando como base la biblia: "Es preciso tener en -- cuenta cierto tiempo después de la concepción para que el semen llegado al útero se formase como cuerpo animado para recibir el alma, convirtiéndose en cuerpo animado". (12)

10.- Martínez Murillo Salvador.- Obra Cit. Pág. 232

11.- González de la Vega Fco.- Obra Cit. Pág. 121

12.- Martínez Murillo Salvador.- Obra Cit. Pág. 232

Es decir que antes de cumplir este tiempo la expulsión del producto de la concepción, no merecía ninguna clase de sanción, pero ya una vez que se había formado el cuerpo, se castigaba el aborto con tanta severidad equiparándose al delito de homicidio.

En Francia no se estableció ninguna distinción al -- respecto, castigándose la interrupción del embarazo en cualquier momento de la preñez: "En 1556 Enrique II publica edicto en el que el simple ocultamiento del embarazo era castigado con la pena de muerte, con mayor razón se castigaba el -- aborto". (13)

Es decir que a través de este edicto, la pena que se imponía consistía en la muerte de la mujer que se llegara a provocar el aborto, o por el simple hecho de ocultar su embarazo, esta pena también se llegaba a imponer al tercero que llegaba a provocar esta situación.

Por lo anterior, se puede decir que durante la época medieval, se elaboró: "un concepto de pecado-delito, explicable en virtud de la decisiva influencia de la iglesia en la vida política de los pueblos. Puede decirse que el cristianismo logró la separación entre las épocas de la impunidad y de la punibilidad del aborto, superando el primer criterio que privó casi en forma general entre los pueblos antiguos. En efecto, el Derecho Canónico dio al aborto provocado voluntariamente, el carácter de delito grave y a él se debe la -- distinción entre corpus formatum y corpus informatum, señalada por San Agustín, para establecer la procedencia o improcedencia de la asimilación del hecho de aborto al de homicidio.

Dicha distinción determinó la capacidad del feto para recibir el alma, de manera que la víscera dejaba de ser tal - para convertirse en un cuerpo apto para albergar el alma y - por ello el atentado tendiente a su destrucción, se asimilaba al hecho de homicidio".(14)

Es decir que durante el período correspondiente a la edad media, el delito de aborto fue severamente castigado entre los diferentes pueblos que existían en esa época.

3.- Fuero Juzgo.- Podemos mencionar que con la presencia del cristianismo, su influjo fue determinante para -- que se cambiara, el concepto que se tenía del aborto y que por lo tanto se vaciaron en las codificaciones castigándose muy severamente el aborto voluntario, por considerarse que constituía una grave transgresión a las leyes morales que predominaban en ese tiempo; y de otra forma se combatían las costumbres depravadas de la misma.

Podemos comentar que en donde mayor influencia tuvo la doctrina cristiana, fue en la península Ibérica y de esta manera el Fuero Juzgo, va a enfocar dicho problema de una forma clara y amplia, ya que va a establecer penas de diversa naturaleza, esto según fuese la condición de la mujer, ya sea que se tratase de una mujer libre o de una mujer esclava; así como las medidas adoptadas para llevarlo a cabo, ya sea que se trataran de fuerza o por medio de medicamentos abortivos.

Por lo tanto, los españoles llegaron a crear un estado de derecho en el que se combinaba tanto el Derecho Canónico como el Derecho Romano, llegando a presentar un cuadro legislativo perfectamente bien estructurado.

Quiróz Cuarón nos comenta acerca del Fuero Juzgo que: "en España en su antigua legislación, el fuero castigaba con la muerte o la ceguera a los que mataban a sus hijos antes o después del nacimiento, así como a los que proporcionaban -- yerbas abortivas". (15)

También podemos mencionar que es en las partidas donde aparecen determinadas graduaciones según las circunstan-- cías que hayan prevalecido para llevar a cabo dicha infrac-- ción, tomándose en consideración si el feto estaba vivo o no, también el mayor o menor desarrollo del mismo, y si para ha-- berse cometido se había contado con la ayuda de cómplices, ya que de acuerdo con esto es como se llegaba a determinar la pe-- nalidad a quien llegaba a cometerlo.

Por tal motivo podemos decir que con el cristianismo empezó a verse el aborto como un verdadero delito, ya que la iglesia católica determina al aborto como una verdadera falta contra la naturaleza, por lo que consideró inmoral esta ac-- ción y por lo tanto en contra de dicha religión. Emitiendo -- disposiciones encaminadas a reprimir el aborto.

Francisco Pavón Vasconcelos también hace mención en - el sentido de que: "En el antiguo Derecho Español se encuen-- tran disposiciones que sancionan este delito y ya en el fuero juzgo aparece reglamentado el aborto con violencia ejecutado por terceros, castigándose con mayor severidad la muerte del ser formatus que la del informatus, adoptándose así la conocida distinción agustiniana, estableciéndose caso de excepción respecto a la distinta penalidad, como el caso del auto-abor-- to, fuere ejecutado por la propia mujer o consentido por ella, en el cual la pena aplicable era la de muerte". (16)

15.- Quiróz Cuarón Alfonso.- Obra citada Pág. 677

16.- Pavón Vasconcelos Fco.- Obra citada Pág. 323

En algunos fueros municipales, se llegó a castigar el delito de aborto muy severamente llegando a consistir dichas penas hasta con la muerte en el fuego, al respecto podemos citar algunos fueros como los de Brihuega, Bejar, Zurita, -- Baeza, etc.

"En el fuero de Baeza mandaba a quemar viva a la mujer que a sabiendas, abortáse". (17)

Al respecto, podemos decir que el fuero juzgo llegaba a enfocar este problema, ya que se ocupaba de los que daban abortivos, de las mujeres que los llegaban a tomar, de los que en un momento dado llegaban a herir a las mujeres que se encontraban embarazadas haciéndolas abortar, llegando a penar esta clase de hechos con penas pecuniarias, la ceguera, los azotes y hasta con la pena de muerte.

Así también, Pavón y Vasconcelos nos menciona que: - "Las partidas sancionaron el aborto siguiendo el criterio -- del Derecho Romano, estableciendo penas para el auto-aborto, el aborto consentido y el realizado por el marido, sin tomar en consideración la condición social del autor o de la víctima, como se estableció en la ley visigoda, atendiéndose sin embargo para los efectos de la cuantificación de la pena, a la criatura fuere o no viva, sin fijación de tiempo, castigándose el primer caso con la muerte y el segundo con el destierro en insula". (18)

Por lo tanto podemos mencionar que las penalidades que se llegaron a establecer en las partidas fueron de muerte o de destierro según fuere el caso que se llegara a presentar.

17.- S. Macedo Manuel.- Apuntes para la historia del Derecho Penal Mexicano.- Edit. Cultura México. 1931. Pág. 74

18.- Pavón Vasconcelos Fco.- Obra citada Pág. 323.

4.- México Precolonial.- Referente a este capítulo, desgraciadamente después de haber consultado con diversos - autores, muy pocos son los que hacen referencia acerca del - mismo, por tal motivo se pondrán a su consideración algunos aspectos, que desde mi punto de vista consideré de importancia y de gran utilidad, esto con el objeto de dar a conocer un pequeño panorama acerca de este capítulo. Por lo tanto, se hará referencia de los pueblos más importantes que existieron en esa época, como fueron el Imperio Maya, el Imperio Tarasco y el Imperio Azteca, mismos que se caracterizaron -- por su extremada severidad, ya que aplicaban sanciones muy - atroces relacionadas con el delito del aborto.

En el Derecho Azteca, según nos lo señala Toribio - Esquivel Obregón, en sus apuntes para la Historia del Dere-- cho en México, nos indica que: "Las penas entre los aztecas eran atroces y en ocasiones se imponían por delitos como el de hechicería". (19)

Es decir que la moral que prevalecía entre los aztecas era muy estricta sobre todo tratándose de delitos que tenían cierta repercusión, ya que con esto se procuraba evitar el mal ejemplo para el pueblo en general y especialmente para la juventud; no existiendo en general en el imperio mexicano la vindicta privada, ni la composición, así como por -- ejemplo cuando el marido llegaba a encontrar a su mujer cohabitando con otro y le quitaba la vida, esto lo consideraban como homicidio. Por lo que respecta al delito de aborto, éste se castigaba con la pena de muerte para la mujer que llegaba a cometerlo, así como a aquellos que le proporcionaran los medios abortivos para llevarlo a cabo.

19.- Esquivel Obregón Toribio.- Historia del Dere-- cho en México, Pág. 379 Editorial - - Polis, 1938.

Al respecto, el Dr. Gustavo A. Rodríguez en su obra Manual de Medicina Legal, nos refiere: "que entre los antiguos mexicanos, las leyes condenaban a la mujer que tomaba al go para abortar y a la curandera que proporcionaba el abortivo y castigaban al infanticidio previniendo que la mujer preñada que lanzaba a la criatura, moría por ello; y de aquí los cuestionarios para saber si un aborto había sido natural o -- provocado y si el producto había nacido muerto o vivo y en este último caso, si había infanticidio, cuestiones todas que ne cesariamente tuvieron que resolver de alguna manera para poder hacer exacta y justa aplicación de la ley". (20)

En virtud de lo anterior, se puede determinar que la ética que se observaba en el pueblo azteca con relación a estos asuntos, era muy elevadísima y por lo tanto las penas que se implementaban por esta clase de delitos eran extremadamente punitivas.

Mendieta y Núñez hace los siguientes comentarios al respecto y nos dice que: "Cronistas e Historiadores nos indican las costumbres observadas en los reinos de Acolhuacán, México y Tacuba, en materia criminal. Los actos considerados como delictuosos y las penas que les correspondían eran las siguientes:

Aborto.- Pena de muerte para la mujer que tomaba -- con que abortar y para quien le proporcionaba el abortivo".
(21)

20.- A. Rodríguez Gustavo Dr.- Manual de Medicina Legal.- 2da. Edición. Ediciones Botas, México, D.F., 1956 Pág. 150.

21.- Mendieta y Núñez Lucio.- El Derecho Precolonial. Editorial Porrúa, S.A., México 1976, Pág. 20.

CAPITULO II

Concepto

- 1.- Definición
- 2.- Distintos Tipos de Aborto
 - a).- Aborto Sufrido
 - b).- Aborto Consentido
 - c).- Aborto Procurado
 - d).- Aborto Terapéutico
- 3.- Aspectos Sociales, Jurídicos y Médicos del Problema.

Con el objeto de dejar un concepto claro acerca del delito de aborto, es necesario observar los motivos sociales, los diversos factores médicos y jurídicos, ya que cada uno de estos elementos nos proporcionarán razones, ya sean a favor o en contra del aborto, encontrando por estos métodos una razón natural o humana, otra médica o fisiológica y una última jurídica o sea desde el punto de vista legal. Con el fin de obtener un conocimiento más completo, es necesario observarlo a través de los elementos que se señalaron conjuntamente.

En cuanto al concepto del aborto, la mayor parte de los tratadistas, lo determinan desde su muy particular punto de vista, ya sea sus causas y sus motivos, pero sin embargo, casi todos ellos coinciden en señalar este delito, como la muerte del producto de la concepción, con la intención de interrumpir el proceso natural de la gestación.

Sin embargo algunos consideran, que es diferente la connotación del término desde el punto de vista médico obstétrico, que desde el punto de la jurídica delictiva, que está en consonancia con la médico-legal.

1.- Definición.- La mayoría de las definiciones son contrarias al intento de establecer una que contenga elemen-

tos invariables, una de las causas, es en razón de los intereses regionales que se encuentran en juego y que se tratan de proteger, ya que unos los llegan a valorar desde el punto de vista social, otros los llegan a valorar a través del concepto religioso, o desde el punto de vista médico y otros -- desde el aspecto jurídico.

Por lo anterior, siendo distintas las causas que -- llegan a provocar el aborto, serán distintas también las definiciones que se dé del mismo. Por lo tanto, veremos diversas opiniones de algunos autores.

Francisco González de la Vega, nos menciona que por lo que respecta a la palabra aborto, ésta tiene tres distintas significaciones:

1.- La obstétrica: "por aborto se entiende la expulsión del producto de la concepción cuando no es viable, o sea hasta el final del sexto mes del embarazo; la expulsión en los tres últimos meses se denomina parto prematuro, por la - viabilidad del producto. Desde cierto punto de vista, el concepto obstétrico es más amplio que el concepto jurídico-de-delictivo, porque aquél no toma en cuenta como éste la causa - del aborto; el ginecólogo denomina aborto, tanto el espontáneo por causas patológicas, como el provocado: terapéutico o criminal. Desde otro punto de vista, el lenguaje obstétrico es más restringido, porque se refiere a la época de no viabilidad del feto. Este concepto médico no tiene aplicación - jurídica". (22)

22.- González de la Vega Fco.- Derecho Penal Mexicano, Los Delitos 15a. Edición 1979.
Pág. 127

Es decir que este autor considera el aborto desde - el punto de vista obstétrico, que abarca tanto el aborto espontáneo, que no es producido por causas que se puedan considerar intencionales, sino por las cuestiones patológicas, como él también designa el aborto provocado y a su juicio considera este concepto no tiene ninguna aplicación en el área legislativa.

2.- La Médico Legal: "Disciplina que pone al servicio del Derecho, las ciencias biológicas y las áreas médicas, limita la noción del aborto a aquellos que pueden ser constitutivos de delito, es decir a los provocados, a los que se originan en la conducta intencional o imprudente del hombre; la medicina legal no atiende ni a la edad cronológica del feto ni a su aptitud para la vida extrauterina o viabilidad".- (23)

Al respecto el autor toma en cuenta que en los abortos provocados, pueden ser detectados a través de las diferentes disciplinas médicas, que son las que van a determinar si los hechos fueron intencionales o imprudentes sin tomar en consideración la edad del feto.

3.- La Jurídico Delictiva: "La noción del delito en las diversas legislaciones, presenta variantes: algunos definen o reglamentan la infracción entendiendo por ella la maniobra abortiva (delito de aborto propiamente dicho), sin fijarse directamente en que dé o no por consecuencia la muerte del feto. Este era el sistema del Código Mexicano de 1871.

Otras legislaciones, entre ellas la mexicana vigente, definen el delito por su consecuencia final; por la muerte del feto (delito de aborto impropio o delito de feticidio); la maniobra abortiva es apenas un presupuesto lógico del delito, es el modo de realizar la infracción prevista; - aniquilamiento de la vida en gestación".(24)

23.- Obra citada, página 127

24.- Obra citada, página 128

En esta definición el autor hace la distinción entre lo que se debe considerar como maniobras abortivas y la muerte del feto, ya que considera que en la primera, se comete el delito de aborto propiamente dicho y en la muerte del feto el delito de aborto impropio.

Para Eugenio Cuello Calón, define el aborto como: -- "La expulsión prematura y violentamente provocada del feto -- o en su destrucción en el vientre materno". (25)

Nuestro Código Penal vigente lo define, en Art. 329, "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez". (26)

Nerio Rojas lo define de la siguiente manera: "Aborto es la interrupción provocada del embarazo, con muerte del feto". (27)

Para Carrara, el aborto lo define y equipara como: - "El feticidio como la muerte dolosa del feto en el útero; o - su violenta expulsión del vientre materno, de la cual haya - derivado la muerte del delito". (28)

Quiróz Cuarón nos dice que el término proviene del - latín "Abortus: Ab.- partícula privativa y ortus, nacimiento. Es decir: "No nacer"; también se deriva de aborire: nacer antes de tiempo, o sea la destrucción de un organismo antes de su diferenciación total". (29)

25.- Cuello Calón Eugenio.- Derecho Penal T. II 14a. Edición. 1975. Pág. 528

26.- Código Penal Para el Distrito Federal.- Edit. - Porrúa, S.A. Trigesimoquinta Edición.- - México 1982.- P.P. 105.

27.- Rojas Nerio.- Medicina Legal.-10a. Ed. 1971.P.216

28.- D. P. Moreno Antonio.- Derecho Penal Mexicano Tomo I México 1968. Pág. 122

29.- Quiróz Cuarón A.- Obra citada, Pág. 676.

Para Tardieu: "El aborto se entiende la expulsión - prematura y violentamente provocada del producto de la concepción, independientemente de las circunstancias de tiempo, viabilidad y de formación regular". (30) ,

Según Fernández Pérez nos dice que: "Es diferente - la connotación del término desde el punto de vista médico- - obstétrico que la jurídica delictiva, que está en consonancia con la médico-legal. Para el médico en obstetricia, por aborto se entiende la expulsión del producto de la concepción antes de que sea viable (la viabilidad es la capacidad de vida extrauterina del producto, o sea la posibilidad de vida autónoma), es decir, alrededor del sexto mes del embarazo; si la expulsión ocurre entre el 6o. y el 9o. mes (durante los tres últimos meses de la gestación), se denomina parto prematuro". (31)

El Diccionario Médico nos dice que la palabra aborto significa que es la: "Interrupción espontánea o provocada, de la gravidez seguida o no de la expulsión del embrión antes de que el nuevo ser haya adquirido en el útero materno - la "vitalidad" (viabilidad) o sea la capacidad de poder continuar viviendo por si mismo fuera del seno materno". (32)

El Dr. Torres Torija define el aborto como: "La interrupción del embarazo, clasificándolo en ovular, embrionario y fetal, si se presenta antes de los seis meses, y parto prematuro si se efectúa después de ese tiempo". (33)

Sin embargo, la obstetricia define al aborto de la siguiente manera: "El producto de la concepción, desde que deja de ser embrión por haber adquirido una forma humana (a fines del tercer mes), se denomina feto". (34)

- 30.- Pavón Vasconcelos Fco.- Lecciones de Derecho Penal.- 3a.Edición 1976. Pág. 326
- 31.- Fernández Pérez Ramón.- Elementos Básicos de Medicina Forense.-4a.Ed. 1980 Pág. 191
- 32.- Diccionario Médico Teide.
- 33.- Dr. Torres Torija José.- Medicina Legal. Librería de Medicina 7a.Ed. Pág. 152
- 34.- Enciclopedia Salvat de Ciencias Médicas. T. II Pág. 848.

2.- Distintos Tipos de Aborto.- Referente a este capítulo, tenemos que nuestra legislación vigente sanciona -- tres tipos de aborto que son:

a) El aborto procurado, por la propia madre llamado también auto aborto, aborto propio o provocado, sin consecuencia de una causa de honor, siendo la mujer el agente -- principal.

b) El aborto sufrido, el realizado por terceras - personas sin que exista el consentimiento por parte de la - mujer embarazada y sin que se recurra a la violencia.

c) El aborto consentido, que varios autores lo con sideran como "Honoris Causa" o por móvil de honor.

Así también podemos establecer que nuestra legisla- ción actual, establece que existe impunidad en los siguien- tes tipos de aborto:

1.- El aborto consentido, "Honoris Causa o por mó- vil de honor".

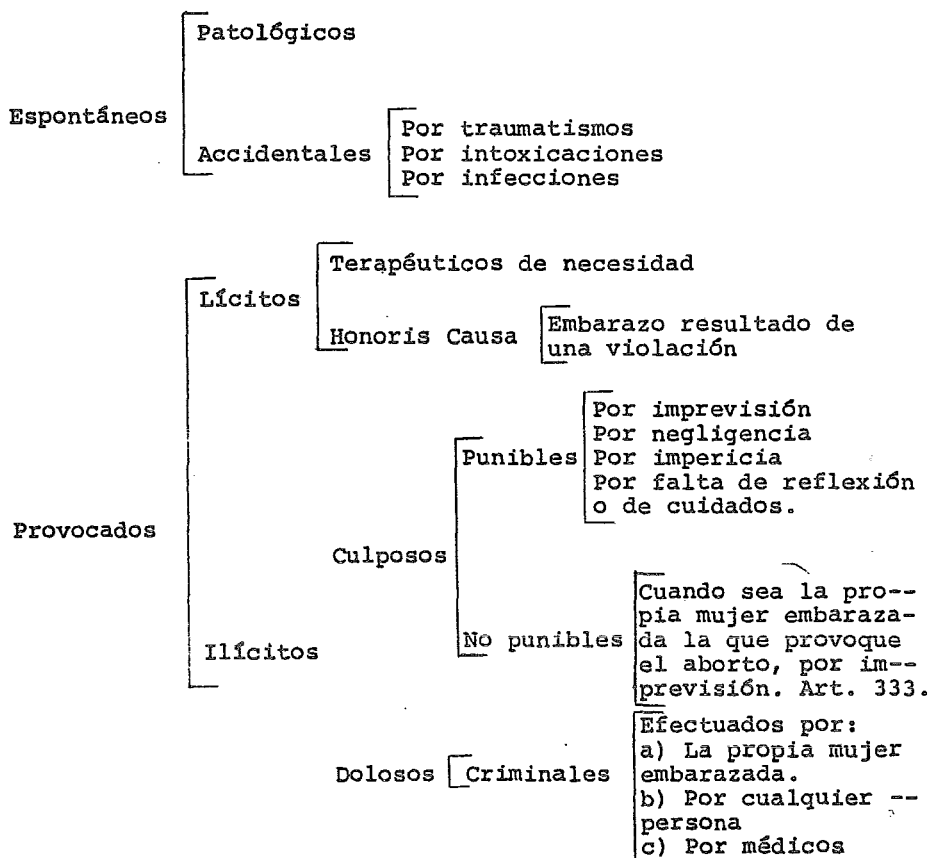
2.- El aborto procurado por la propia madre en el que existe móvil de honor

3.- El aborto quirúrgico o de necesidad, es decir aborto consentido o procurado.

4.- El Aborto Imprudencial y Culposos

Los tipos de aborto que se señalaron anteriormente, no son exclusivamente los únicos, ya que también en algunas otras legislaciones se admite el eugenésico, autorizado con el fin de evitar el nacimiento de seres tarados.

Acerca de los distintos tipos de aborto, Quiróz Cuarón hace la siguiente clasificación general de los mismos - en su libro de Medicina Forense, en sus páginas 677 y 678:



También el Dr. Gustavo A. Rodríguez en su Manual de Medicina Legal, nos da a conocer una clasificación de los -- distintos tipos de aborto y nos dice al respecto: "Hay va- - rias clasificaciones de aborto. Desde el punto de vista del desarrollo del producto: hasta los veinte días, se le ha lla mado "ovular", de los veinte días hasta los tres meses, "em- brionario" y de los tres meses en adelante, "fetal". En obs- tetricia es aborto hasta los seis meses y de los seis meses en adelante, es parto prematuro; legalmente es aborto, como dice la definición de este delito, "en cualquier época de la preñez", siempre que sea con el fin de interrumpir la vida -- del producto. Las clasificaciones que se han hecho del abor- to, son las siguientes:

- 1.- Aborto por culpa
- 2.- Aborto por accidente o natural
- 3.- Aborto por eugenesia o "legitimado por fines eu- genésicos".
- 4.- Aborto por necesidad, terapéutico médico.
- 5.- Aborto por causas sentimentales o sociales o in- dicación social (C. Calón)
- 6.- Aborto intencional provocado o criminal
- 7.- Aborto por simulación o aborto simulado". (35)

González de la Vega nos sugiere que referente a una clasificación correcta, acerca del aborto se debe de tomar - en cuenta la de Franco Guzmán, misma que: "Consistiría en -- distinguir primero, los abortos practicados por terceros pe- ro consentidos por la mujer embarazada, entre ellos el gené- rico y el honoris causa; segundo, los procurados por la mu- - jer por sí misma, también genéricos u honoris causa; y terce- ro, los abortos sufridos por la mujer, sin consentimiento, - sean efectuados sin violencia o con ella". (36)

- 35.- Dr. A. Rodríguez Gustavo.- Manual de Medicina Legal.- 2da. Edic. 1956 Pág. 141
- 36.- González de la Vega Fco.- Derecho Penal Mexica no. 15a. Ed. Pág. 133

Desde mi punto de vista, considero que Pavón Vasconcelos nos da a conocer una clasificación más apegada a lo que establece nuestro Código Penal vigente, ya que nos dice: "En nuestra legislación se reglamentan en los Artículos 330 y 332 las siguientes clases de aborto punibles:

1.- Aborto Consentido, sin concurrencia de una causa o móvil de honor.

2.- Aborto Consentido por móvil de honor (honoris - causa).

3.- Aborto Sufrido (realizado por terceros) sin consentimiento de la mujer y sin violencia.

4.- Aborto Sufrido (realizado por terceros) sin consentimiento de la mujer y con violencia.

5.- Aborto Procurado por la propia mujer con móvil - de honor (autoaborto, aborto propio o provocado).

6.- Aborto Procurado por la propia mujer sin móvil - de honor.

Tales especies pueden comprenderse dentro de las denominaciones genéricas siguientes:

- a).- Aborto Consentido
- b).- Aborto Sufrido y
- c).- Aborto Procurado". (37)

Jiménez Huerta al hablar acerca de los distintos tipos de aborto, nos dice lo siguiente: "Tiene importancia, por ser una clasificación con bases dogmáticas en el ordenamiento vigente, la formulada por Marciano para diferenciar las diversas hipótesis fácticas del delito de aborto.

El Aborto procurado, cuando la mujer es el agente principal; consentido, cuando la mujer es partícipe y sufrido, cuando la mujer es víctima". (38)

El mismo autor nos da a conocer en una forma muy clara y precisa lo relacionado al aborto procurado, al aborto consentido y al aborto sufrido.

a) Acerca del aborto procurado, nos comenta que: -- "En el aborto procurado, la mujer es el sujeto activo primario. Ella efectúa sobre sí misma, las maniobras dirigidas a producir la muerte del feto e ingiere las sustancias adecuadas para alcanzar dicho fin.

Es necesario que la madre realice íntegramente los actos ejecutivos, pues si una parte de dichos actos fuere -- realizada por un tercero, estaríamos en la hipótesis fáctica del aborto consentido. Empero, las terceras personas que intervengan en la concepción o preparación del hecho o que hubieren inducido o compelido a ejecutarlo o prestado auxilio, son también responsables". (39)

También nos habla de esta clase de aborto, con relación a la atenuación especial, que señala nuestro Artículo 332 del Código Penal, acerca de la madre que actúa con el fin de salvar el honor. Estableciendo dicho precepto que se le impondrá de 6 meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto, siempre y cuando lleguen a concurrir estas tres circunstancias:

- I.- Que no tenga mala fama
- II.- Que haya logrado ocultar su embarazo
- III.- Que esta sea fruto de una unión ilegítima

38.- Jiménez Huerta Mariano.- Derecho Penal Mexicano.- Tomo II 1971.- Pág. 147 y 148

39.- Jiménez Huerta Mariano.- Obra citada Pág. 148

Acerca del móvil de honor, dicho autor nos dice que: "El delito de aborto tiene un alcance diverso que en el de infanticidio; pues mientras en este la motivación expresada es ratio essendi del delito, en el de aborto es simplemente una circunstancia que fundamenta una atenuación de la pena, como claramente lo evidencia el propio Artículo 332, cuando señala la madre penas diversas según que hubiere o no mediado la motivación de honor a que se hace mención en sus tres fracciones cuando dicha motivación concorra en la madre la atenuación es comunicable a los demás partícipes que cooperen en el hecho con conocimiento de que la madre trataba de salvaguardar su honra. El aborto cometido por la madre como sujeto activo primario, solo es configurable como delito -- cuando ella actúa dolosamente". (40)

Es decir que en este tipo de aborto, está considerada la madre como sujeto activo primario y que solo es considerado delito cuando la misma actúa en una forma dolosa.

Por lo que se refiere al aborto consentido dicho autor nos dice lo siguiente:

b).- Aborto Consentido

"En el aborto consentido la mujer es partícipe. Su genuina forma de comisión es aquella en que la madre faculta a otro para que practique sobre ella maniobras abortivas". (41)

Es necesario hacer el siguiente comentario: que en esta clase de aborto la mujer coopera, prestándose ella a las prácticas abortivas con su consentimiento.

40.- Jiménez Huerta Mariano.- Obra citada. Págs. -
148 y 149

41.- Jiménez Huerta Mariano.- Obra citada. Pág.149

Nuestro Código Penal en su Artículo 332 Párrafo Primero, establece que a la madre que voluntariamente consienta en que otro la haga abortar, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.

Sin embargo el Artículo 330 del citado Código en su párrafo primero, nos establece que al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, -- sea cual fuere el medio que emplease, siempre que lo haga -- con consentimiento de ella.

Por lo que podemos observar, la diferencia que se encuentra señalada en estos dos Artículos, consistentes en una pena de hasta cinco años en el caso de que la mujer llegue a consentir el aborto y de hasta tres años para el extraño que llegáse a ejecutarlo.

Por tal motivo, se puede determinar que para que se pueda dar la hipótesis del aborto consentido, es necesario la concurrencia de dos sujetos activos primarios, la madre que llega a consentir y el tercero que es quien lo ejecuta, es por eso que este delito está considerado como plurisubjetivo.

Al respecto, el mismo autor nos dice: "El consentimiento de la madre ha de ser voluntariamente (Artículo 332). El arrancado con violencia física o moral o el obtenido mediante engaño -se hace creer a la madre que el progreso de su embarazo será para ella mortal-, no tienen validez, como tampoco el prestado por la madre que por cualquier causa se halláse en la imposibilidad de entender y de querer. En todos estos casos, la invalidez del consentimiento hace al tercer reo del delito de aborto descrito en el párrafo úl--

timo del Artículo 330, o sea, de la hipótesis en que la mujer, lejos de ser partícipe, es también víctima". (42)

Nuestro Artículo 332, también hace una atenuación acerca de dicha pena, cuando a la madre que permite, el que otro la haga abortar, cuando concurra la motivación de honor de acuerdo con las tres fracciones establecidas en el Artículo antes mencionado.

Esta clase de atenuación, se hace también extensiva al que la hace abortar, siempre y cuando sea con el fin de salvaguardar el honor y que este haya tenido conocimiento de esta circunstancia.

En este aspecto considero incorrecto la sanción establecida para el aborto consentido, sin móvil de honor mis mo que establece una pena más elevada para la mujer que lo lleva a cabo que para el tercero practicante del aborto.

Referente al aborto sufrido dicho autor nos hace el siguiente comentario:

c) Aborto Sufrido:

"En el aborto sufrido, la mujer es también víctima, ya que la conducta del sujeto activo al propio tiempo que daña la vida del feto o embrión lesiona también otros bienes jurídicos pertenecientes a la madre v.g., sus derechos a la maternidad y a la libertad, pues se la priva del prime ro sin tomar en cuenta sus deseos o en contra de su exteriorizada voluntad". (43)

42.- Jiménez Huerta Mariano.- Obra citada, Pág. 150

43.- Jiménez Huerta Mariano.- Idem. Pág. 141.

De acuerdo con esto podemos distinguir que por lo que respecta al aborto sufrido, existe la dualidad de lesiones, ya que independientemente del bien jurídico protegido por la ley, también se llega a lesionar el derecho a la maternidad de la misma, por lo que considero que su tipificación, debería de ser mayormente sancionada por nuestro Código Penal vigente y no la pena que actualmente establece -- nuestro Artículo 330 en su párrafo segundo que dice: Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral, se impondrán -- al delincuente de seis a ocho años de prisión.

Por lo que considero insuficiente dicha sanción.

También dicho autor nos hace un comentario acerca de la penalidad adicional que existe en el aborto y al respecto nos señala:

"Una penalidad adicional establece el Artículo 331 para quien abusando de su profesión hiciere abortar a una mujer, con o sin su consentimiento. Dispone dicho Artículo que si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las penas que le correspondan conforme el Artículo anterior, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión. Esta sanción plus tiene su ratio en la facilidad que tienen dichos facultativos para efectuar el delito de aborto, debido a sus conocimientos -- técnicos y a la especial alarma social que se crea por el -- hecho de que estos conocimientos profesionales sean por --- ellos utilizados, con violación de sus más elementales deberes, con dicho fin". (44)

Acerca del aborto terapéutico, Pavón Vasconcelos -- nos manifiesta lo siguiente:

d). Aborto Terapéutico:

"De las causas de justificación recogidas en nuestra legislación se puede presentar sin duda alguna, el estado de necesidad. A esta justificante se refiere el Artículo 334 del Código al no sancionar el aborto terapéutico practicado ante la necesidad de salvar la vida de la mujer embarazada. El conflicto de bienes surgido con motivo de la situación de peligro que caracteriza el estado de necesidad entre la vida transitoria del producto y la de la futura madre, se resuelve en la ley mediante el criterio de la preponderancia de intereses, admitiendo la posibilidad del sacrificio del bien menor, representado por la vida del embrión o del feto para salvaguardar la vida de la mujer".(45)

Es decir que dicho ordenamiento jurídico establecido, resuelve y llega a justificar esta clase de aborto, tomando en consideración el estado de peligro que llega a sufrir entre dos vidas, la de la futura madre y la vida embrionaria o en gestación, permitiéndose el sacrificio de la vida embrionaria en lugar de la madre, esto debido a cuestiones de interés ya que se considera de mayor importancia la vida de la mujer.

Por lo tanto, considero desde mi muy particular punto de vista, que nuestro Código Penal vigente, sólo debería de sancionar exclusivamente, lo relacionado con el aborto sufrido y que en los demás tipos de aborto, deberían de derogarse los Artículos relacionados con los mismos, ya que en el caso del aborto sufrido, la mujer no tiene la voluntad

de llevar a cabo ninguna maniobra que tenga por objeto deshacerse de la vida embrionaria que lleva consigo misma, - - sino que es un tercero quien la priva del derecho a la maternidad.

3.- Aspectos Sociales, Jurídicos y Médicos del problema.

Acerca de este tema, por lo que se refiere a los aspectos sociales, me voy a permitir hacer los siguientes comentarios:

Hasta la fecha se siguen ejerciendo grandes esfuerzos por circunscribir la discusión sobre la maternidad voluntaria en un terreno exclusivamente moral, soslayando su gran trascendencia como problema social y de salud pública. Son razones morales, precisamente las que se aducen para rechazar la liberación de las leyes que la sancionan. En el caso de la maternidad voluntaria, el aspecto moral es asunto personal e íntimo y debe quedar fuera de la jurisdicción legal al no ser materia de moral pública. No corresponde a los Diputados y Senadores de un Estado Laico regir la conciencia individual o colectiva de la ciudadanía en este caso, como no sucede tampoco en el caso del divorcio, en el que son los individuos quienes consideran libremente la necesidad de hacer uso o no de ese derecho.

Para medir en su justa valoración el problema del aborto es necesario contemplarlo dentro del marco socioeconómico y cultural en que se realiza; este contexto, si bien afecta en forma diferenciada a los diversos grupos sociales presentes; en el mosaico de nuestro país, de hecho también afecta de manera desigual a hombres y mujeres. Son las mujeres de los sectores populares las que sufren más directa y cruelmente la escasez, la falta de servicio o el de alto costo de los mismos, siendo como son ellas quienes repro-

ducen la fuerza de trabajo, y las que en numerosas ocasiones enfrentan solas la responsabilidad de la sobrevivencia de sus familias. La servidumbre y explotación de la mujer mediante el desempeño de actividades domésticas enajenantes y no remuneradas, no se han mitigado con la participación del Estado.

La creciente participación de la población femenina en la fuerza de trabajo no se acompaña de la ejecución práctica de leyes y reglamentos que le permita cumplir simultáneamente con las funciones de asalariada y de reproductora de la fuerza de trabajo. En múltiples ocasiones la mujer embarazada es despedida de la empresa porque ésta no quiere afrontar el costo de la incapacidad de tres meses - obligatorios y en otras ocasiones no se otorgan facilidades para la atención del lactante durante la jornada de trabajo. La mujer trabajadora debe, además de encarar los problemas de origen laboral ya mencionados, asumir una doble jornada de trabajo: la que realiza en su centro de trabajo y la que realiza en su hogar. Con la estructura de la familia en nuestro país y dada la ideología prevaleciente respecto a los quehaceres domésticos, la mujer trabajadora está obligada -independientemente de que tenga o no trabajo asalariado- a limpiar, cocinar, coser, lavar, planchar, comprar...

En esas condiciones centenares de miles de mexicanas se ven orilladas al drama del aborto clandestino, pues no todas cuentan con la información suficiente, servicios de planificación familiar o acceso a éstos. Actualmente sólo el 11.2% de mujeres en edad fértil utilizan algún método anticonceptivo. La clandestinidad impide que se conozca con certeza la magnitud del problema. Las cifras que usualmente se manejan no son totalmente confiables; gran parte

de los datos se derivan de los casos que acuden a los centros de salud por complicaciones post-aborto. La cifra más conservadora se calcula en 800 mil al año, los abortos inducidos que se practican en el territorio nacional; pero - - otras fuentes ofrecen cifras mayores. Sea cual fuere el número exacto, solamente un porcentaje muy pequeño del mismo, lo realizan médicos en óptimas condiciones técnicas e higiénicas, así como de seguridad para la vida de la paciente. - El resto es practicado por personas no calificadas y médicos irresponsables, de modo que la mayor parte de las mujeres que abortan lo hacen en condiciones peligrosas para su salud y frecuentemente utilizan métodos cuyas complicaciones llegan a provocarles incluso, la muerte.

Las muertes por esta causa, alcanzan el número conservadoramente calculado de 10 mil anuales, las lesiones -- frecuentemente irreversibles en los órganos reproductores -- de un elevado número de ellas, los traumas psicológicos que incluyen neurosis muy severas, la infelicidad y los profundos sentimientos que hieren el desenvolvimiento de millones de mujeres hacia su plenitud humana, encadenándolas a su -- biología y al ámbito inmediato de ésta, son todas ellas con sideraciones que dejan una lacerante realidad que el legislador no puede dejar de tomar en cuenta.

La interrupción del embarazo de manera ilegal tiene además de un enorme costo social, un elevado costo económico para las instituciones oficiales de salud. Ante la magnitud del problema, el Estado se preocupa y pone énfasis en -- la educación sexual y en la planeación familiar; pero esto no ha impedido que tantas mujeres sigan recurriendo al aborto clandestino.

Por todo lo anterior, insistimos en que no es suficiente una despenalización del aborto.

Las mujeres que reivindican el derecho a la maternidad voluntaria recurren, sólo en última instancia, al -- aborto voluntario y gratuito: voluntario porque debe bas-tar la sola expresión de la mujer para hacerlo posible legalmente; gratuito, porque debe realizarse como un servi-cio de los hospitales del Estado. Pero la maternidad voluntaria no sólo implica la legalización de la práctica del - aborto; por el contrario, pone énfasis a la aplicación de medidas para prevenirlo.

Por lo anterior, considero que se debe de enfocar más claramente esta clase de problema, ya que la mayor par-te de los abortos que se cometen en nuestro país, tienen - como causa inmediata la escasez de recursos económicos de la familia o de la mujer para enfrentar los requerimientos de un nuevo miembro de la familia, independientemente de - que la penalización del aborto obliga en éstos casos a su clandestinidad lejos de constituir un impedimento, expone a la mujer al encarecimiento de la atención médica; debido a su ilegalidad, se practica clandestinamente, lo que hace pensar que la restricción legal no opera con los efectos de seados y solo propicia un comercio ilícito, a través del - cual se ven degradados por igual.

Con relación al aspecto jurídico, debemos consi-derar que vivimos en una sociedad patriarcal y capitalista y que las normas jurídicas son la expresión del sistema. A - continuación me permito citar unos apuntes acerca de la pro-

blemática jurídica, que se dieron en una conferencia que se llevó a cabo en la Universidad del Valle de México el día - 15 de febrero de 1982 en la Ciudad de México, D.F., por el Lic. Carlos Ocampo Blanco, en donde se manifestó lo siguiente:

"Las disposiciones legales relativas al aborto demostrarán que las normas legales que lo sancionan atienden a intereses más que morales, económicos, como son la conservación y la transmisión de la propiedad privada y la producción de la fuerza de trabajo.

Quando se trata jurídicamente el aborto, hay tendencias a referirse exclusivamente al Código Penal (por razones obvias); en ocasiones se alude al Artículo 22 del Código Civil, sin embargo, creemos conveniente precisar que las disposiciones del Código Penal no existen aisladamente, sino que son un complemento necesario de las normas del Código Civil.

Al respecto, el Artículo 22 del Código Civil para el D.F. dice: "La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código".

La pregunta obligada de la lectura del Artículo 22 es: ¿Cuál es el alcance y efectos de la protección que -- brinda la ley al concebido pero no nacido?. Dicha protección comprende: 1.- La posibilidad de ser designado heredero (Artículo 1314 y 1638 del C.C.); 2.- La posibilidad de ser designado legatario (Artículo 1391 del C.C.); 3.- La posibilidad de recibir donaciones (Artículo 2357 del C.C.). - Pero la protección de la ley aparece clara en el caso del -

Artículo 337 del C.C. y así tenemos que es preciso que el feto viva 24 horas después de nacido o sea presentado vivo al Registro Civil aunque no haya vivido el lapso de 24 horas, para que adquiriera personalidad. Entonces, si llegare a morir después de este lapso, se abre su sucesión hereditaria a fin de que pueda transmitir a los herederos su patrimonio.

Como se puede observar, son razones fundamentalmente económicas las que determinan la protección de la ley al embrión. Dicha protección se limita a conservar y transmitir la propiedad privada.

Lo anterior sin olvidar que el Código Civil es del año de 1929 y el Código Penal de 1931, períodos que corresponden a Elías Calles, Portes Gil y Ortiz Rubio y que después de la caída de la actividad económica del país, consecuencia de la Revolución de 1910, sigue una etapa de 1921 a 1935 considerada como una etapa de formación del nuevo estado mexicano, que evidentemente precisaba de fuerza de trabajo; es decir, la ley protege a los embriones porque ellos serán mano de obra disponibles, fuerza de trabajo, por lo tanto era preciso que las mujeres cumplieran con su misión de productoras de la fuerza de trabajo, indispensables para el proceso de producción, proceso económico.

Las disposiciones del Código Civil que hemos mencionado con anterioridad, encuentran su complemento en las normas penales que sancionan el aborto, es decir que el legislador en su afán de proteger al embrión tenía que sancionar las conductas que atentaran contra el mismo.

Dicho ponente al hacer un breve análisis de los Artículos 329 al 334, llega a la conclusión que en realidad -

este conjunto de normas legislan sobre el cuerpo de la mujer sin tomar en consideración su opinión al respecto, ya que la ciudadanía se le otorga a la mujer hasta 1954 y el Código Civil es de 1928 y el Código Penal es de 1931, así que les fue imposible participar en la elaboración de las leyes que decidían sobre la mujer.

Asimismo, el conferencista señaló lo que nuestra Constitución establece al respecto en su Artículo 4to.: "El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos y el Artículo 62 segundo párrafo del Código Civil agrega que por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.

La lectura de los preceptos mencionados, que fueron parte de las reformas de 1974, obliga a plantearnos la siguiente interrogante: ¿Una embarazada, a pesar de las medidas anticonceptivas que haya tomado, puede interrumpir el embarazo por la decisión libre y responsable de que habla la Constitución y repite el Código Civil, en los Artículos mencionados?. De acuerdo con el Código Penal, la respuesta es No. De acuerdo con la garantía constitucional, la respuesta es Si y aquí es preciso señalar la supremacía constitucional: en la jerarquía de las leyes, la Constitución es la ley Suprema de toda la Unión, entonces, si el aborto se sigue considerando como un delito, no podemos hablar de libertad de procreación y se está violando la garantía constitucional.

La libertad de decisión para la procreación que titula nuestro sistema normativo a través del Artículo 4to. - Constitucional adquiere su dimensión cabal en un contexto - social que asuma tales responsabilidades".

Por lo tanto, considero que de acuerdo con los preceptos legales que se señalaron en esta conferencia, es preciso que se lleguen a tomar medidas con el fin de que se -- respete la norma constitucional con el fin de que exista -- una maternidad voluntaria y si es preciso se derogue el delito de aborto contemplado en nuestro Código Penal vigente, subsistiendo dicha penalidad, solo en el caso de que éste - se practique en contra de la voluntad de la mujer o cuando se lleve a cabo sin los recursos médicos adecuados.

Referente al problema médico, se entrevistaron algunos profesionistas de la medicina quienes manifestaron que relacionado al aborto, consideraron que la mayoría de las - mujeres que llegan a solicitar esta clase de servicios, es porque lo desean y lo resuelven provocándoselo a pesar de - sus riesgos y consecuencias.

También manifestaron que la ley permite el aborto - cuando éste es necesario. Cuando la salud y la vida de la - madre están en peligro. Por otra parte, consideraron que la legislación del aborto en México, es actualmente imposible debido a que somos un país subdesarrollado y que en nuestro medio habría muchos obstáculos para que se aceptara el aborto como legal. Sin embargo, reconocieron que sí hay clínicas y sanatorios donde realizan este tipo de operaciones y se violan las leyes, pero que son clandestinos.

Se preguntó en qué forma se beneficiaría el país - si el aborto se llevara a la práctica bajo el amparo de la ley, manifestando que posiblemente se tendrían ciertas ventajas demográficas con relación a la mortandad infantil -- y que en este caso el aborto debería ser empleado como un correctivo de profilaxis social que evite el exceso de población, así como familias desintegradas donde el niño no tiene protección.

También se preguntó acerca de los abortos provocados y como se llegan a efectuar, respondiendo que la gran mayoría de los abortos provocados se realizan en medios antihigiénicos y por personas no responsables, que cobran altas cantidades de dinero y que algunas veces esa manera de abortar trae consecuencias futuras a la mujer, porque se - le llega a imposibilitar que se embarace de nuevo.

Por lo tanto, opinan que es peligroso recurrir a - personas inexpertas en provocar abortos, ya que durante el embarazo, el útero se hace suave y el instrumento que los provocadores utilizan para realizar el aborto, con frecuencia, además de estar sucio puede penetrar en el intestino después de haber pasado por la cavidad abdominal. La penetración del instrumento en el intestino, amerita una operación de emergencia, en la cual la mujer corre grave peligro, aclarando que no existe un medio cien por ciento confiable para el aborto provocado.

Como se habrá visto acerca de la problemática médica, es necesario que para evitar el claudestinidad médico y mejorar las condiciones higiénicas para proteger la vida - de la mujer, se legalice el aborto, para que éste se practique con los recursos médicos adecuados y no se ponga en peligro la maternidad no deseada.

CAPITULO III.- LEGISLACION

- 1.- Código Penal de 1871
- 2.- Código Penal de 1929
- 3.- Código Penal de 1931
- 4.- Anteproyecto de 1958
- 5.- Proyecto de 1963
- 6.- Código Penal Argentino
- 7.- Código Penal Español
- 8.- Código Penal Francés
- 9.- Algunas Legislaciones Socialistas en la Materia.

Con relación a este tema veremos los diferentes puntos de vista jurídicos, que nuestros legisladores han dado al delito de aborto, a través de los distintos Códigos que han regido en nuestro país, así como el tratamiento jurídico que se le da a esta figura jurídica en otras naciones.

1.- Código Penal de 1871.- Este Código, en su capítulo IX, nos proporciona una definición del delito de aborto, en la que más que señalar nos el delito en sí, se ocupa de las maniobras abortivas.

Así en su Artículo 569, dice: "Llámese aborto en derecho penal, a la extracción del producto de la concepción y a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, siempre que esto se haga sin necesidad. Cuando ha comenzado ya el octavo mes del embarazo, se le da el nombre de parto prematuro artificial; pero se castiga con las mismas penas del aborto". (46)

El Artículo 570 establecía que: Sólo se tendrá como necesario un aborto, cuando de no efectuarse corra la mujer embarazada peligro de morir, a juicio del médico que la --

- 46.- Código Penal de 1871.- Legislación Mexicana o - Colección Completa de las Disposiciones Legislativas.- Pág. 659 y 660.

asista, oyendo éste el dictámen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.

El Artículo 571 dice: El aborto solo se castigará cuando se haya consumado.

En su Artículo 572 manifiesta: El aborto causado -- por culpa de la mujer embarazada no es punible.

El causado por culpa de otra persona, solamente se castigará si aquélla fuere grave, a menos que el delincuente sea médico, cirujano, comadrón o partera, pues en tal caso se tendrá esa circunstancia como agravante de cuarta clase y se suspenderá al reo en el ejercicio de su profesión -- por un año.

En su Artículo 573 nos señala: El aborto intencional se castigará con dos años de prisión, cuando la madre -- lo procure voluntariamente o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- I.- Que no tenga mala fama
- II.- Que haya logrado ocultar su embarazo
- III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima

El Artículo 574 dice: Si faltaren las circunstancias primera o segunda del Artículo anterior, o ambos, se aumentará un año más de prisión por cada una de ellas.

Si faltare la tercera por ser el embarazo fruto de matrimonio, la pena será de cinco años de prisión, concurren o no las otras dos circunstancias.

El Artículo 575 nos indica: El que sin violencia -- física ni moral hiciere abortar a una mujer, sufrirá cuatro

años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, y - aunque lo haga con consentimiento de aquélla.

En su Artículo 576 establece: El que cause el aborto por medio de violencia física o moral, sufrirá seis - - años de prisión si previó o debió prever ese resultado.

En caso contrario, se le impondrán cuatro años de prisión.

El Artículo 577 dice: Las penas de que hablan los - Artículos anteriores, se reducirán a la mitad:

I.- Cuando se pruebe que el feto ya estaba muerto - cuando se emplearon los medios para ejecutar el aborto.

II.- Cuando este se verifique salvándose la vida de la madre y del hijo.

El Artículo 578 nos menciona: Si los medios que alguno empleare para hacer abortar a una mujer, causaren la - muerte a ésta, se castigará al culpable según las reglas de acumulación, si hubiere tenido intención de cometer los dos delitos o previó o debió prever ese resultado.

En caso contrario, la falta de estas tres circuns--tancias, se tendrá como atenuante de cuarta clase de un homicidio simple.

El Artículo 579 dice: Si el que hiciere abortar in--tencionalmente a una mujer en los casos de los Artículos -- 575 y 576 fuere médico, cirujano, comadrón, partera o boti--cario, se le impondrán las penas que aquellos señalan amentadas en una cuarta parte.

En el caso del Artículo 578 se le impondrá la pena capital; la de diez años de prisión en el de la fracción -- única de dicho artículo.

El Artículo 580 establece: En todo caso de aborto intencional, si el reo fuere alguna de las personas mencionadas en el Artículo anterior, quedará inhabilitado para -- ejercer su profesión, y así se expresará en la sentencia.

Por lo anterior, como se ha observado en este Código Penal en realidad nos señala exclusivamente las manio- - bras abortivas, y se equipara el delito de aborto con el -- parto prematuro que el legislador llama como artificial.

Además declara el legislador que no son punibles, - el efectuado por la necesidad y el causado solo por la im- - prudencia de la mujer.

También nos comenta acerca del aborto Honoris Causa, mismo que se pensaba en forma atenuada y el que se llegaba a cometer por terceros, en donde no se establecía distin- - ción alguna si estos obraban o no con el consentimiento de la madre.

2.- Código Penal de 1929.-

El Código Penal de 1929, siguió conservando la misma definición, pero sin embargo el legislador le agregó, un elemento de carácter subjetivo, "con objeto de privar la vi da del producto", es decir que nos señaló la infracción de que se trata.

Así en su Artículo 1000 dice: "Llámase aborto en - derecho penal, a la extracción del producto de la concep- -

ción o a su expulsión provocada por cualquier medio, sea --
cual fuere la época de la preñez, con objeto de interrumpir
la vida del producto". (47).

Se considerará siempre que tuvo este objeto, el - -
aborto voluntario provocado antes de los ocho meses de emba
razo.

Cuando ha comenzado ya el octavo mes del embarazo,
se le da también el nombre de parto prematuro artificial y
se sanciona de igual manera que el aborto.

En su Artículo 1001 dice: No se aplicará sanción:
Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada co--
rra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, -
oyendo el dictámen de otro médico, siempre que esto fuere -
posible y no sea peligrosa la demora.

Tampoco se sancionará el parto prematuro artificial
cuando, sin tener por objeto interrumpir la vida del product
to, se practique en los casos en que no hubiere contraindi-
cación que perjudique a la madre o al producto.

El Artículo 1003 manifiesta: No es sancionable: el
aborto causado por imprudencia solo de la mujer embarazada.

Cuando por imprudencia de otra persona se causare -
la muerte del producto de la concepción, sólo se aplicará -
sanción si fuere grave la imprudencia, a menos que el delinu
cuente sea médico, cirujano, comadrón o partera; pues en --
tal caso, se tendrá esa circunstancia como agravante de --
cuarta clase y se suspenderá al responsable en el ejercicio
de su profesión por un año..

47.- Secretaría de Gobernación.- Código Penal para
el Distrito y Territorios Federales.-
México 1929.

El Artículo 1004 establece: Al que sin violencia física ni moral hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán tres años de segregación, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la segregación será de cuatro años.

El Artículo 1005 dice: Al que cause el aborto por medio de la violencia física o moral, se le aplicarán seis años de segregación si previó o debió prever ese resultado.

En caso contrario, la segregación será de cuatro años.

En el Artículo 1006 se indica: Las sanciones a que se refieren los Artículos anteriores, se reducirán a la mitad:

I.- Si se prueba que el feto estaba ya muerto cuando se emplearon los medios para efectuar el aborto.

II.- Cuando este se verifique salvándose las vidas de la madre y del hijo.

El Artículo 1007 manifiesta: Si los medios que alguien empleare para hacer abortar a una mujer causaren la muerte de ésta, se aplicarán al delincuente las reglas de acumulación.

El Artículo 1008 dice: Si el que hiciere abortar intencionalmente a una mujer, en el caso del Artículo 1004, fuere médico, cirujano, comadrón, partera o boticario, se le impondrán las sanciones que aquellos señalan, aumentadas en una cuarta parte.

En el caso del Artículo anterior se impondrán veinte años de relegación si la temibilidad del agente revela la comisión de un homicidio calificado.

En su Artículo 1009 establece: En todo caso el aborto intencional, si el reo fuere alguna de las personas mencionadas en el Artículo anterior, quedará inhabilitado por veinte años para ejercer su profesión y así se expresará en la sentencia.

En el Artículo 1010 nos señala: Queda prohibido a médicos, parteros y comadronas: anunciar por cualquier medio que se encargan de casos de aborto. La contravención de esta disposición se sancionará con segregación hasta por dos años y multa de quince a treinta días de utilidad.

3.- Código Penal de 1931.-

Este código que data del 2 de enero de 1931, en su título decimonoveno, en los Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal, en su Capítulo VI, nos da a conocer en sus Artículos 329 al 334, la siguiente definición del delito de aborto; así en su Artículo 329 dice: "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez". (48)

El Artículo 330 establece: Al que hiciere abortar a una mujer se le aplicará de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella.

Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años, y si mediare violencia física o moral, -

se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.

Al respecto me pregunto, cuáles son los casos en -- que falta el consentimiento, sin que medie la violencia física o moral, sólo en el supuesto caso de engaño insufrible.

Artículo 331: Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior Artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

Para la ley es agravante que el aborto sea causado por personas que poseen conocimientos, aunque sean empíricos de medicina y de esta manera, se priva a la mujer de la asistencia técnica necesaria para que su vida tenga menos - peligro.

Artículo 332: Se impondrán de seis meses a un año - de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:

- I.- Que no tenga mala fama
- II.- Que haya logrado ocultar su embarazo y,
- III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, - se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.

Se le conoce con el nombre de aborto "Honoris Causa".

Artículo 333: No es punible el aborto causado sólo - por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embara--

zo sea resultado de una violación.

Artículo 334: No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictámen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.

Como hemos visto en este conjunto de normas, el legislador ha preferido definir el delito de aborto referente al resultado de la maniobra abortiva, tomando en consideración al aborto como la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. Es decir que admite un concepto puramente objetivo para definir dicho delito, haciendo caso tanto de la forma en que se lleva a cabo la conducta, como de la intención del agente, permitiendo al juez la obligación de aplicar las reglas en su parte general.

4.- Anteproyecto de 1958.

El Anteproyecto de Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, en su Libro Primero, en su Capítulo Unico de la aplicación de la Ley Penal Capítulo VII, nos da a conocer la siguiente definición acerca del delito de - - aborto:

En su Artículo 240: "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez".(49)

Artículo 241: A la mujer que provocare su propio aborto, se le impondrá prisión de uno a tres años.

Artículo 242: Al que con consentimiento de la mujer provocare su aborto, se le impondrá prisión de uno a cinco años.

49.- Criminología.- Revista Mensual.- Organó de la Academia Mexicana de Ciencias Penales. Año XXIV, México, D.F., 1958 P.P. 663.

Si el aborto lo causare un médico o partera, se le suspenderá además, de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

Artículo 243: Al que sin consentimiento de la mujer provocare su aborto, se le impondrán de tres a ocho años de prisión.

Artículo 244: A la mujer que para ocultar su deshonra provocare su propio aborto o lo consintiere, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión.

Artículo 245: No es punible el aborto causado por culpa sin previsión de la mujer embarazada.

Es decir que como se habrá visto en este Anteproyecto, se trató de reglamentar de una forma precisa lo relacionado con los distintos tipos de aborto, como el provocado, el consentido, el procurado, el sufrido y el honoris causa en diversos preceptos legales, para así evitar la confusión entre las distintas clases de aborto del Código actual vigente.

Así también en su Artículo 245, no establece ninguna sanción, cuando el aborto es originado por culpa sin previsión de la mujer embarazada. Tampoco se hace referencia al aborto terapéutico por ser comprendido dentro de la fórmula general del estado de necesidad.

5.- Proyecto de 1963.-

Con relación a este Proyecto de Código Tipo para la República Mexicana, en su Sección Quinta Delitos Contra las Personas Título Primero, Delitos Contra la Vida y la Salud Personal, se podrá encontrar en su Capítulo VII, que define

al aborto en su Artículo 284, igual que el Código actual, es decir: "Aborto es la muerte del producto de la concepción - en cualquier momento de la preñez". (50)

Artículo 285: A la mujer que provocare su aborto se le impondrá prisión de uno a tres años y multa de seiscientos a dos mil pesos.

Artículo 286: Al que causare el aborto con el consentimiento de la mujer, se le impondrá prisión de uno a cinco años y multa de seiscientos a tres mil pesos.

Artículo 287: Si el aborto lo causare un médico o una partera, se le suspenderá además de dos a cinco años - en el ejercicio de su profesión. Al que habitualmente se hubiere dedicado a la práctica de abortos, se le privará en - el ejercicio de su profesión.

Artículo 288: Al que provocare el aborto sin el consentimiento de la mujer se le impondrá de tres a ocho años de prisión y multa de dos mil a cinco mil pesos, y si se empleare violencia, se impondrán de seis a nueve años de prisión y multa de cuatro mil a seis mil pesos.

Artículo 289: A la mujer que para ocultar su deshonra provocare su aborto o lo consintiere, se le impondrán de dos meses a un año de prisión y multa de cien a seiscientos pesos.

Artículo 290: No es punible el aborto causado por - culpa sin previsión de la mujer embarazada.

Artículo 291: No es punible el aborto procurado o - consentido por la mujer cuando el embarazo sea resultado de

una violación.

En este proyecto de Código Tipo, lo que realmente se puede observar, es que la comisión que lo elaboró, procuró darle una mejor sistematización con respecto al delito de aborto, así comienza en su Artículo 284, con la definición del delito. Inmediatamente en el Artículo 285, nos habla del aborto procurado, propio o autoaborto.

En su Artículo 286, nos menciona el aborto consentido. En el Artículo 287, habla de la sanción impuesta a las personas que tienen conocimientos médicos. El Artículo 288, habla del aborto sufrido. El Artículo 289, del aborto honoris causa y termina con el aborto culposo en su Artículo -- 290 y con el aborto por causas sentimentales el Artículo -- 291.

Sin embargo, considero que dicha comisión sigue conservando los preceptos legales, contemplados en nuestro Código vigente con relación al concepto del delito de aborto.

6.- Código Penal Argentino.-

El Código Penal de la República Argentina de 1921 - en su Libro Segundo, De los Delitos en su Título I, de los Delitos Contra las Personas del Capítulo I, Delitos Contra la Vida, es donde se encuentra contemplado por el Legislador el Delito de Aborto, así en su Artículo 85, dice: "El que cusare un aborto será reprimido:

1.- Con reclusión o prisión de tres a diez años si obrare sin consentimiento de la mujer. Esta pena podrá elevarse hasta quince años, si el hecho fuere seguido de la -- muerte de la mujer,

2.- Con reclusión o prisión de uno a cuatro años, - si obrare con consentimiento. El máximo de la pena se elevará a seis años si el hecho fuere seguido de la muerte de la mujer". (51)

Artículo 86: Incurrirán en las penas establecidas - en el Artículo anterior y sufrirán además, inhabilitación - especial por doble tiempo que el de la condena, los médicos cirujanos, parteras o farmacéuticos que abusaren de su ciencia o arte para causar el aborto o cooperen a causarlo.

El aborto practicado por un médico diplomado, con - el consentimiento de la mujer encinta, no es punible:

1.- Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no -- puede ser evitado por otros medios.

2.- Si el embarazo proviene de una violación o de - un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o de-- mente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto.

Artículo 87: Será reprimido con prisión de seis me-- ses a dos años, el que con violencia causare un aborto -- sin haber tenido el propósito de causarlo, si el estado de embarazo de la paciente fuere notorio o le constare.

Artículo 88: Será reprimida con prisión de uno a -- cuatro años, la mujer que causare su propio aborto o consin tiere en que otro se lo causare. La tentativa de la mujer - no es punible.

51.- Nuevo Código Penal de la Nación Argentina.-
Buenos Aires J. La Jouane y Cía.- Editores.
Librería Nacional. P.P. 24 y 25.

El Código Argentino al legislar el delito de aborto protege tanto al feto como a la madre, por eso es que a la falta de consentimiento de la mujer, aumenta la pena, ya -- que consideran que esto implica un riesgo mayor para la mujer encinta.

7.- Código Penal Español.-

El Código Penal Español de 1944 en su Título VIII, relacionado con el delito de aborto, en su Artículo 411, -- nos da la siguiente definición del aborto:

"El que de propósito causare un aborto, será castigado:

1o.- Con la pena de prisión mayor si obrare sin con sentimiento de la mujer.

2o.- Con la de prisión menor si la mujer lo consintiera.

Si se hubiere empleado violencia, intimidación, amenaza o engaño para realizar el aborto en el primer caso, o para obtener el consentimiento, en el segundo, se impondrá en su grado máximo la pena de prisión mayor.

Cuando a consecuencia de aborto, o de prácticas -- abortivas realizadas en la mujer no encinta, creyéndola embarazada o por emplear medios inadecuados para producir el aborto, resultare la muerte de la mujer o se le causare alguna de las lesiones a que se refiere el número 1o. del Artículo 420, se impondrá la pena de reclusión menor, y si se le causare cualquier otra lesión grave, la de prisión mayor".

(52)

52.- Código Penal y Leyes Penales Especiales. Anota
dos y Comentados por Eugenio Cuello Calón.
Madrid 1964, Pág. 425

Artículo 412: El aborto ocasionado violentamente a sabiendas del estado del embarazo de la mujer, cuando no haya habido propósito de causarlo, se castigará con la pena de prisión menor.

Artículo 413: La mujer que produjere su aborto o consintiere que otra persona se lo cause para ocultar su deshonor, incurrirá en la pena de arresto mayor.

Igual pena se aplicará a los padres que, con el mismo fin y con el consentimiento de la hija, produzcan o cooperen a la realización del aborto de ésta. Si resultare muerte de la embarazada o lesiones graves, se impondrá a los padres la pena de prisión menor.

Artículo 415: El facultativo que, con abuso de su arte, causara el aborto o cooperase a él, incurrirá en el grado máximo de las penas señaladas en los artículos anteriores y multa de 25,000 a 250,000 pesetas.

La misma agravación y multa de 10,000 a 100,000 pesetas se impondrá a los que sin hallarse en posesión de título sanitario, se dedicaren habitualmente a esta actividad.

El farmacéutico que, sin la debida prescripción facultativa, expidiere un abortivo, incurrirá en las penas de arresto mayor y multa de 10,000 a 100,000 pesetas.

La sanción del facultativo comprende a los médicos, matronas, practicantes y personas en posesión de títulos sanitarios, y la del farmacéutico a sus dependientes.

Artículo 416: Serán castigadas con arresto mayor - y multa de 5,000 a 100,000 pesetas lo que con relación a - medicamentos, substancias, objetos, instrumentos, aparatos, medios o procedimientos capaces de provocar o facilitar el aborto o de evitar la procreación, realicen cualquiera de los actos siguientes:

1o.- Los que en posesión de título facultativo o - sanitario meramente los indicaren, así como los que sin dícho título hicieren la misma indicación con ánimo de lucro.

2o.-El fabricante o negociante que los vendiere a personas no pertenecientes al Cuerpo Médico o a comerciantes no autorizados para su venta.

3o.- El que los ofreciere en venta, vendiere, expendiere, suministrarle o anunciare en cualquier forma.

4o.- La divulgación en cualquiera forma que se realizare de los destinados a evitar la procreación, así como su exposición pública y ofrecimiento en venta.

5o.- Cualquier género de propaganda anticonceptiva.

Artículo 417: Los culpables de aborto, se hallen o no en posesión de título facultativo o sanitario, serán condenados a las penas señaladas en los Artículos anteriores, y además, a la inhabilitación especial, que comprende, aparte de los efectos propios de ella, el de prestar cualquier género de servicios en clínicas, establecimientos sanita- - rios o consultorios ginecológicos, públicos o privados.

Considero que todos los preceptos legales establecidos en el Código Penal Español, tienden a sancionar el delido

to de aborto, sea en las condiciones que éste se llegue a realizar, esto debido a la influencia religiosa que sigue prevaleciendo en ese país, es decir que el aborto lo consideran punible en cualquier momento de la gestación, desde la concepción hasta el momento en que se lleva a cabo la expulsión del feto.

Al respecto, Eugenio Cuello Calón, en su libro de Derecho Penal, hace el siguiente comentario:

"La represión penal de aborto no tiende a la protección de la persona, pues el feto aún no lo es, no es sujeto de derechos, sino principalmente, a la protección de un futuro ser humano (spes hominis), pero también tutela la vida y la salud de la madre puestas en grave peligro por las maniobras abortivas y proteger asimismo, el interés nacional de prevenir la disminución de la natalidad". (53)

8.- Código Penal Francés.-

El Código Penal Francés de 1939, nos habla acerca del delito de aborto, en su parte correspondiente a los crímenes y delitos, así en su Artículo 317, nos dice: "El que por medio de sustancias alimenticias, bebidas o medicamentos, ejerciendo violencia o de cualquier otro modo procurare el aborto de una mujer embarazada, ya consienta ésta o no, será castigado con la pena de reclusión de uno a cinco años y multa de 1,800 francos a 100,000 francos.

A la mujer que procurare su propio aborto, o que -- consintiere en hacer uso de los medios que se le hubieren indicado o facilitado, si se siguiere al aborto será castigada con la pena de reclusión de seis meses a 10 años y mul

ta de 260 a 20,000 francos.

Los médicos, cirujanos y demás empleados de sanidad y los farmacéuticos, que indicaren o administraren los medios de producir el aborto, serán castigados si llegare - - aquél a verificarse, con la pena de trabajos forzados temporales y la suspensión de cinco años en el ejercicio absoluto de su profesión". (54)

Como se habrá visto, el Código Penal Francés en - - cualquier forma que se lleve a cabo el delito de aborto, es sancionado; ya sea provocado o consentido, sin embargo no - hace mención a los demás tipos de aborto que legisla nuestro Código Penal vigente.

9.- Algunas Legislaciones Socialistas en la Materia.

Con relación a este punto, mencionaremos al Código Penal Ruso del 27 de octubre de 1960 que en su Capítulo III, en los Delitos Contra la Vida, la Salud, la Libertad y la - Dignidad de las Personas, que es en donde encuadra al delito de aborto, en su Artículo 116 dice:

"Producción ilegal del aborto. La producción ilegal del aborto, realizada por un médico, se sancionará con privación de libertad hasta por un año o con trabajos correccionales por el mismo término o con privación del derecho de ejercer la profesión médica.

La producción del aborto por parte de persona desprovista de instrucción médica superior, se sancionará con privación de libertad hasta por dos años o con trabajos correccionales hasta por un año.

Las acciones previstas en los párrafos primero y segundo de este Artículo, cuando sean realizadas reiteradamente u ocasionen la muerte de la víctima u otras consecuencias graves, se sancionarán con privación de libertad hasta por ocho - - años". (55)

Por lo anterior, se puede apreciar que en el Derecho Penal Soviético, se excluye el delito de aborto y que solo se llega a penalizar cuando la persona que lo realiza, no lo hace en las condiciones sanitarias y con la suficiente preparación médica y cuando se efectúa sin el consentimiento de la madre, es decir que en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, está permitido el aborto y que solo se sanciona cuando no se lleva a cabo en las condiciones higiénicas establecidas por su Código Penal.

CAPITULO IV

Polémica.

- 1.- Causas a Favor
- 2.- Causas en Contra
- 3.- El Punto de Vista Femenino
- 4.- La Importancia de la Opinión del Hombre.

A continuación nos referiremos en este último tema - a las polémicas que se han despertado con motivo de legislar sobre la despenalización del delito de aborto, así veremos - como existen partidarios en pro y en contra, así como las razones y argumentos que se exponen a su favor y en su contra, también la opinión de la mujer y la importancia que tiene la opinión del hombre.

1.- Causas a Favor.-

Acerca de las causas a favor me voy a permitir transcribir lo siguiente:

"No obstante la posición del poder político mexicano contraria al aborto, fue un grupo de expertos constituido a instancias del gobierno, el que en 1976 se pronunció categóricamente en favor de suprimir toda sanción legal a las mujeres que decidan abortar.

En efecto, el Grupo Interdisciplinario para el Estudio del Aborto en México, integrado por más de 80 expertos, recomendó ese año legalizar el aborto, luego de una investigación sobre el tema impulsada por el Poder Ejecutivo.

El Grupo partió de esta definición de la salud:

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, - se define a la salud como el complemento bienestar físico, -

emocional y social y no sólo como la ausencia de enfermedad, considerándola además un fin individual y un medio de la comunidad, un derecho y no un privilegio.

Partiendo de esa base, el Grupo expresó en sus conclusiones sobre el tema:

De la práctica legal de aborto se lograría: disminución de la morbilidad y mortalidad maternas; proporcionar a la población atención técnica y médica eficaz y segura, previsión de los abortos de repetición; disminución de la incidencia del aborto inducido; atención del aborto por personal no calificado.

También se lograría: evitar el nacimiento de hijos no deseados, ya que esta situación genera conductas muy conflictivas en las madres, las parejas, el grupo familiar y la sociedad; implementación de las posibilidades para que la mujer pueda ejercer su capacidad de decisión íntima, con respeto y dignidad hacia su decisión, lo que eventualmente podrá conducir a la disminución o desaparición de los sentimientos de indignidad y culpa de la mujer.

En más del 80 por ciento de los casos, no se dan consecuencias siquiátricas desfavorables en la mujer que aborta. Por el contrario, el aborto conlleva verdaderos aspectos terapéuticos para la salud mental de la mujer.

Sobre los niños no deseados señala: Existen estudios impresionantes, con duración de 21 años que nos muestran la precaria vida física y emocional de estos niños, cómo han caído en conducta antisocial y en establecimientos de tipo penal, cuando son mayores y aún el porcentaje de

neurosis altamente significativa.

Y agregan: El aborto inducido a petición de la madre es conveniente autorizarlo tanto médica como legalmente en razón de todos los hechos demostrados que señalan las ventajas evidentes de estas actitudes frente al embarazo y al hijo no deseado (...) haciendo énfasis en que el aborto es una solución exclusivamente por discutir entre la mujer y su médico, sin interferencia legal alguna.

En México, el aborto se ha practicado siempre, legal o ilegalmente en todos los sectores sociales. La sociedad mexicana ha practicado y practica el aborto inducido ilegal al margen, a pesar y en virtud de la legislación penal que siempre lo ha sancionado. La clandestinidad en que se realiza debido a la prohibición legal, repercute en creciente agravamiento en distintos aspectos sociales, individuales y de la comunidad". (56)

En este estudio que hizo este grupo de expertos, -- considero que las causas señaladas para permitir la legislación del delito de aborto, son las que se encuadran debidamente a la problemática que existe en nuestra sociedad mexicana, ya que mientras se sigan cerrando los ojos a este fenómeno, éste seguirá en aumento.

Alfonso Quiróz Cuarón, en su libro de Medicina Forense, nos habla también de las opiniones en favor de la impunidad del aborto y nos comenta las siguientes:

56.- Enrique Noriega.- El aborto (El derecho a la libre maternidad).- Editores Mexicanos Unidos, S.A. 1982.- p.p. 49, 50 y 51

"Actualmente existe una escala de valores muy confusa con respecto a la práctica del aborto. En todo el mundo se discute este tema que ha preocupado profundamente a hombres y mujeres de todas las esferas sociales. Las opiniones favorables parten del derecho de provocar el aborto sin más razón que el deseo de la propia mujer, como acontece en los países que tranquilamente lo han legalizado: La URSS, Alemania, Japón, China Comunista, Polonia, Checoslovaquia, Hungría, Bulgaria, Yugoslavia y más recientemente, algunos estados de la Unión Americana -como Nueva York- donde en los 10 primeros meses de su legalización en 1973, se practicaron 745,000 abortos; en Hungría el número de abortos oficiales es considerablemente mayor que el número de nacimientos. En los países latinoamericanos, ésta medida se ve muy lejana".

A este respecto y en relación con las pocas probabilidades que tendría la aceptación del aborto en latinoamérica, Mateos Cándano afirma que cuando empezaron a prescribirse los anticonceptivos, a los médicos que los recetaran se les calificaba como inmorales. Sin embargo en 1972 tales -- productos se convirtieron en un instrumento para la integración de la familia, incluso es poca la resistencia del clero ante el uso de esos medicamentos; la palabra "inmoralidad" ya no acompaña al término "anticonceptivo"; considero que en latinoamérica el aborto tendrá el mismo destino que ha tenido en otros países.

Cuello Calón en su monografía "Cuestiones Penales - Relativas al Aborto", menciona las principales argumentaciones de los partidarios de la impunidad, las que resumidas - quedarían así: a) El derecho de la mujer embarazada de disponer libremente de sí misma; el producto de la concepción

hasta el nacimiento, no es más que una parte de la madre; - Pars Viscerum Matris, forma parte de su cuerpo, le pertenece, tiene pues el derecho de rehusar la maternidad que la casualidad le impone; la esfera de la moral sexual es un terreno vedado al legislador. b) La amenaza penal es impotente contra el aborto. Las estadísticas criminales recogen solamente un número muy escaso de los abortos realizados, lo que demuestra que los autores de tal delito se encuentran al abrigo de la ley; por otra parte, los abortos que llegan a ser sometidos a los tribunales casi siempre escapan a las sanciones penales, en atención a lo difícil de su comprobación, ya que constantemente los partícipes, incluyendo a la propia madre, tienen interés en ocultarlo y cuando alguna mujer llega a revelarlo, los abortadores se defienden diciendo que la madre llegó con un aborto consumado o en plena evolución; en estas condiciones un precepto penal que es constantemente violado, resulta inútil y perjudicial". (57)

En estas opiniones encontraremos que también cuando se empezaron a difundir los anticonceptivos en Latinoamérica tuvieron ciertos problemas para que fueran aceptados, -- sin embargo, a la fecha son de gran utilidad convirtiéndose en un instrumento integrador de la familia, así también puede ser en un futuro no lejano la legalización del aborto, -- ya que de acuerdo con las opiniones vertidas, se puede decir que en la mayoría de los casos, los preceptos legales -- no han servido para evitar esta clase de delito que día con día crece más:

También acerca de los pros a favor de la legitimación del aborto, me voy a permitir hacer algunos comentarios al respecto.

57.- Citado por:
Quiróz Cuarón Alfonso.- Medicina Forense.- Editorial Porrúa, S.A.- 2da. Edición México 1980
p.p. 690.

"Razones médicas a favor: Por razones médicas de salud en la mujer embarazada, tanto si se trata de problemas de enfermedad física como mental; mientras los anticonceptivos sean inseguros, la mujer debe tener acceso al aborto; conviene legislar cuando se trata de niños que vienen con determinadas deformaciones; admitir el aborto siempre que haya peligro de muerte para la madre; la clandestinidad en la práctica abortiva ocasiona la pérdida de muchas vidas; se evitaría la práctica de abortos insalubres; nunca se ha condenado a un médico por la práctica de un aborto en un hospital.

Éticas: El aborto es el menor de dos males: la vida materna o la propia y siempre es mejor salvar a la madre; negarse a la liberación del aborto obedece a una moral preestablecida; declarar ilegal el aborto voluntario conduce a la inmoralidad; México tiene en su sistema legal al respecto una ideología puritana que no corresponde al comportamiento legal de gran parte de los hombres y mujeres; es condición de todo ser humano el decidir sobre su propio cuerpo y seguir su conciencia.

Filosóficas: Antes del segundo trimestre del embarazo, el feto no es un ser humano, pues en el primero aún no se ha desarrollado el sistema nervioso; mientras no nazca el niño, se puede considerar como parte del cuerpo de la madre; si se legaliza el aborto voluntario, dicha ley no quiere decir que sea obligatoria para nadie; en una libre democracia, la mujer ha de tener hijos o no tenerlos, en el modo que le parezca.

Sociales: No deben existir niños no deseados o defectuosos; hay países más desarrollados y cultos que México donde se ha legalizado el aborto libre y voluntario; las mu

jerés abortan por necesidad grave, de tipo económico; hay muchos casos de violación e incesto y en éstos debería autorizarse el aborto; sería un medio para detener el crimen clandestino en que incurren los médicos dedicados a provocar abortos; otras razones: nace más de medio millón de retrasados mentales cada año y en cuestión de alimentos, 18 millones de ciudadanos no prueban leche y 10 millones nunca comen carne; la legislación en favor del aborto sería, además, una protección para la madre soltera.

Legislativas: La legislación existente en México ha sido ineficaz para evitar el aborto; no hay porqué tener miedo: abortar debe ser uno de los derechos de la mujer; si el aborto es tan frecuente, hay que legislar acerca de él; el aborto es una medida preventiva y profiláctica, no se puede obligar a una mujer a concebir; un ejemplo: en Italia algunos sacerdotes y teólogos se declaran contra el aborto mismo, pero no contra la ley que ha nacido para oponerse a la brutal realidad del aborto clandestino.

De acuerdo con estos puntos de vista a favor de que se legitime el aborto, la despenalización del mismo debe ir aparejada con toda una infraestructura médica y profesional que tenga como finalidad el destierro definitivamente del aborto clandestino, así como que exista una verdadera planificación familiar y de una educación sexual con el fin de evitar hijos no deseados, así también nos manifiestan que en Italia, un país religioso como México, entiende de otra manera la religión, sin embargo está permitido el aborto como una forma de entendimiento social.

2.- Causas en Contra.

Entre las causas en contra, citaremos las que mencio

na el Doctor Alfonso Quiróz Cuarón ya extinto en su libro - de Medicina Forense:

"Sin embargo en contra de los argumentos evolucionistas citados antes, el propio Cuello Calón esgrime las siguientes razones:

1o.- Si bien es cierto que el hombre tiene derechos sobre sí mismo, también lo es que éstos no son ilimitados - ni los absolutos, sino que están en cierto modo circunscritos por los derechos de los demás individuos y en particular por los de la colectividad. Atentos a este concepto, podemos colegir que el derecho que pueda tener una mujer para disponer de sí misma, no es absoluto y sin limitación alguna; se halla circunscrito por el respeto debido al producto de la concepción, por ser éste una esperanza de vida.

2o.- Si bien es cierto que el aborto en muy pocas - ocasiones llega al conocimiento de la justicia, también lo es que no conocemos el número de individuos que tal vez intimidados por la pena, se hayan abstenido de practicarlo.

3o.- La razón demográfica, es decir, impedir la despoblación, cuando menos en determinados países, nos da la - explicación de sus sistemas represivos al aborto.

4o.- Desde el punto de vista médico, no podríamos - soslayar los peligros que aún representa su práctica, hasta en medios hospitalarios para la salud y en ocasiones para - la propia vida de la mujer.

5o.- Por último, como también opina González de la Vega, la supresión del delito de aborto seguramente umentaría de una manera considerable el número de abortos artifi-

ciales". (58)

Al respecto considero que en relación con el punto número uno, las gentes que están en contra de la impunidad del aborto, no toman en consideración la libertad que tiene la mujer de determinar por sí misma el deseo de concebir.

Con relación al segundo punto, la mayoría de las veces cuando llegan a tener conocimiento las autoridades es cuando este ya se llevó a cabo y en condiciones higiénicas deplorables.

Referente al tercer punto, en los países que actualmente se permite el aborto; no es con el fin de evitar hasta cierto punto la explosión demográfica, sino salvaguardar la vida de la mujer.

Por lo que respecta al aspecto médico, considero que cualquier clase de operación corre sus riesgos.

Por último, es difícil determinar si este problema se agudizaría.

También con relación a este punto; me permitiré --mencionar algunas causas en contra del aborto:

Médicas: La Unión Médica Mundial en Oslo, reprueba la idea de legislar en favor del aborto; el hecho de proteger el aborto equivale a dejar de proteger la salud de la mujer; el aborto provocado aporta la mayor cantidad de muertes en las mujeres embarazadas; el feto, si no es - - -

una persona, ciertamente es un ser dotado de vida humana; - nada hay menos saludable y menos humanitario que el aborto; es preferible correr el riesgo de una acentuada explosión - demográfica, que incidir en el problema que, como el aborto, afecta tanto a la salud materna.

Éticas: Equivaldría a permitir la muerte de un inocente; la vida humana es sagrada, desde la concepción, desde que se inicia el embarazo; el aborto inducido va claramente contra las bases morales de la defensa de la vida humana; en México iría claramente contra la moral del pueblo; no hay necesidad de legislar cuando las personas llegan a ser responsables; el aborto, es consecuencia de una concepción materialista de la vida y cobra más vidas que las guerras; el primer derecho de todo ser humano es el derecho a la vida; el aborto es una forma más de deshumanizar la medicina.

Filosóficas: No hay diferencia sustancial entre el no-nacido y el niño nacido ya; se podría decir que "a la -- par" si se legisla sobre el aborto, hay que legislar sobre el robo y diversos delitos sexuales y homicidas, por que -- existen; el paso del tiempo no legaliza la injusticia; es -- un error creer que permitir el aborto libera al ser humano; el aborto resta dignidad al médico; nadie tiene derecho de decidir quién debe vivir o quién debe morir.

Sociales: El número mayor de abortos se consuma entre mujeres casadas; el aborto provocado es consecuencia de una sociedad mal estructurada y lesivo para la mujer; antes de luchar contra el aborto, hay que procurar educar a las -- personas; el aborto es un problema francamente social; la -- pregunta base es : ¿Qué nos pasó cuando tantos niños son sa crificados? ¿Qué problema social existe?.

Legislativas: El niño no-nacido tiene todo derecho a la vida, la propaganda pro-aborto obedece a "pálidas consignas internacionales"; en México, citando artículos oficiales, no incluyen el aborto como medio de planificación; se perdería una bien fundada tradición jurídica y tener miedo a la vida; la norma jurídica que se aparta de realizar - el valor de la justicia nunca debe ser considerado como verdadera norma de derecho, el Código Civil reconoce en calidad de derecho, a los niños en el seno materno; los problemas de la mujer no se resuelven fácilmente con una ley; -- hay una mayor fuerza legal para rechazar el aborto inducido comparado con la que tendría su aceptación.

Referentes al aspecto médico, el hecho de legiti--mar el aborto no equivale a dejar de proteger a la mujer, - al contrario, ésta podría acudir a instituciones en las cua--les contarían con la asistencia médica adecuada para poder llevarlo a cabo sin que corriera riesgo su propia vida.

Con relación a las causas éticas podemos mencionar que desafortunadamente y a pesar de las normas morales, vemos que este problema día con día aumenta más en nuestro --país.

Desde el punto de vista filosófico, considero que las causas que se mencionan en contra del aborto, coartan - la libertad de decisión de la mujer para determinar en un --momento dado, el poder decidir sobre su propio cuerpo.

En el aspecto social, no se puede determinar si las mujeres casadas son las que más se provocan el aborto, ya que la mayor parte tiene como causa inmediata la escasez de recursos económicos de la familia o de la misma mujer para poder enfrentar el nacimiento de un nuevo miembro y por otra parte la falta de orientación sexual adecuada.

Por último, las causas en contra desde el aspecto legislativo, las considero injustas en virtud de que nunca se ha pedido la opinión de la mujer al respecto, esto debido a la sociedad patriarcal en la que vivimos.

3.- El Punto de Vista Femenino

Acerca del punto de vista femenino, se tomará en consideración la opinión vertida por Marcela Martínez Roaro quien en su libro de Delitos Sexuales, hace el siguiente comentario al respecto, con relación al delito de aborto:

"Es de llamar la atención, al estudiar el aborto, el hecho notorio de que el legislador, se quedó en el umbral del problema al enmarcar como objeto jurídico del aborto consentido y procurado, la vida fetal sin percatarse suponemos del alcance y consecuencias de dicha protección. En favor de tal actitud puede mencionarse la concepción ideológica eticosexual de la época, imperante al momento de la redacción del Código Penal vigente.

Como antes decíamos el objeto al que el legislador quiso dar protección jurídica, fue la vida fetal. No pretendemos sumergirnos en apreciaciones filosóficas, morales, sociales, médicas, jurídicas, etc., para valorar dicha vida fetal y decidir si merece o no la protección legal que ac--

tualmente se le confiere; de antemano le otorgamos toda la valoración que se le quiere dar y desde el punto de vista - que se desee. Lo que pretendemos a continuación es hacer -- una confrontación entre los Artículos 330 primera parte y - 332 del Código Penal con sus consecuencias.

La mujer que pone fin a su embarazo mediante el - - aborto, es porque desde un principio no lo deseó y si engendró fue debido a causas ajenas a su voluntad. Desde luego - quiso la relación sexual que dió origen a su preñez, pues - de lo contrario estaría fuera de nuestra hipótesis para entrar en la del Artículo 333, segunda parte del Código Penal.

Por todas las razones apuntadas y repetidas abundantemente en el trayecto de este estudio respectó a la vida - sexual contemporánea, no podemos ni siquiera a modo de suposición decir que una mujer ignora la posible consecuencia fisiológica del coito.

Por otra parte pensamos que no existe mujer que - - aborte por gusto. Hay razones de naturaleza moral, social - médica, etc., que hacen que la mujer rechace, repudie y tenga sus reservas hacia el aborto, lo que por otra parte está perfectamente justificado.

Así, una mujer que copula sabiendo las consecuencias posibles de dicha relación, pero que no las desea y -- sin embargo sin su voluntad concibe, ello se deberá a las - siguientes causas:

a) Al desconocimiento de los múltiples métodos anticeptivos.

b) A una imposibilidad económica o de otra índole - para adquirir alguno de dichos anticonceptivos.

- c) A una falla imputable al anticonceptivo usado.
- d) A un olvido o negligencia de la mujer o del hombre en el uso del anticonceptivo.
- e) A causas sobrevenientes al embarazo (eugenésicas, económicas, sociales, sentimentales, etc.)

Por todo esto podemos afirmar que la mujer que aborta voluntariamente, lo hace constreñida por razones de fuerza mayor y de diversa naturaleza.

Ante la segunda parte del artículo 330 y del 332 -- del Código Penal, la mujer se ve en la necesidad de abortar, afrontando con sus respectivas consecuencias, las siguientes disyuntivas:

I.- Si la mujer aborta:

- 1.- Se convierte en sujeto activo del delito de aborto.
- 2.- Pone en peligro su vida al someterse a médicos que por estar ejerciendo al margen de la ley, - no pueden realizar el aborto con todas las garantías requeridas.

De no ser un médico el que la atienda, la mujer acude a "Comadronas" a terceras personas o ella misma se practica el aborto agravándose el peligro para su vida.

II.- Si la mujer no aborta y nace su hijo:

- 1.- Se ve obligada a soportar un embarazo que no desea y posteriormente una maternidad que, por haberle sido impuesta, repudiará, consciente o inconscientemente toda su vida.

- 2.- Una madre en estas circunstancias es una infanticida en potencia, si no realizó el aborto por temor a la sanción, por no saber como hacerlo o por no haber podido contar con la colaboración de otra persona, el infanticidio le ofrece las ventajas de poder realizarlo sola, sin poner en peligro su vida y las formas en comisión pueden ser de "fácil" realización. También de no realizarse el infanticidio puede cometer el abandono de incapaz de cuidarse a sí mismo, tipificado en el Artículo 335 del Código Penal.
- 3.- El nacimiento de un hijo no deseado hará surgir problemas económicos, morales, sociales, afectivos, emocionales, etc. en los que se verán involucrados el hijo y la madre, cuando menos.

Por todo lo anterior, concluimos que las consecuencias de que la mujer esté imposibilitada penalmente para -- abortar, nos parece de mayor jerarquía que la vida fetal.

La moral sexual moderna ha venido y sigue haciendo cada día más responsables a la mujer y al hombre de su conducta sexual y de las consecuencias de la misma y esa responsabilidad le da derecho a elegir la paternidad al decir paternidad obviamente implicamos a la mujer primero, con el uso de anticonceptivos y segundo, cuando no ha sido posible evitar la preñez, abortando con toda la protección médica necesaria y por supuesto con la protección jurídica y social también.

Si la moral de la época en que fué elaborado el Código Penal que nos rige estimó que el honor era un valor -- máspreciado, la estimativa ética actual, no hace concebir -- el aborto como una figura absurda e incoherente con las reglas esenciales y generales de cualquier Derecho Penal".(59)

De acuerdo con lo manifestado, considero que lo expuesto anteriormente, nos dá una pauta para pensar que el legislador en la época en que se llevó a cabo la reforma a nuestro Código Penal, lo que trató de proteger fue el feto sin pensar en la propia mujer quien es desde mi punto de vista, el elemento principal de este delito y de acuerdo con la opinión que nos dió a conocer Marcela Martínez Roaro, es conveniente que se legisle lo más pronto posible, de acuerdo con las circunstancias actuales.

4.- La Importancia de la Opinión del Hombre.

Es importante analizar la opinión del hombre con relación al aborto, ya que debemos hacer hincapié en los tabúes que representan los aspectos sexuales, ya que en nuestra sociedad y las reglas morales que prevalecen actualmente debido a las ideas religiosas, y sobre todo si tomamos en consideración el falso machismo del que hace alarde el mexicano, encontraremos las siguientes opiniones recabadas a través de una investigación que se llevó a cabo entre la población adulta masculina, misma que a continuación se expresará:

"A) Se que respecto al aborto, el aspecto moral es una de las principales objeciones para ello; pero aunque el concepto de moral es uno, la aplicación del término es algo muy relativo en el espacio y en el tiempo. Creo que los mexicanos deberíamos de cambiar la posición con que observamos la prohibición del aborto. Debemos de romper con nuestras barreras mentales y tratar críticamente el problema, no dejándonos llevar por las tradicionales restricciones religiosas, que han demostrado no ser las más adecuadas a lo largo de toda la historia de la humanidad.

Ya que el único caso en el que se reprobaría el - - aborto sería cuando la mujer pudiera correr grandes riesgos ante la intervención quirúrgica. Pero seamos realistas: si lo que deseamos y buscamos es el bien para nuestros semejantes, no nos apoyemos en predicaciones falsas. La verdadera inmoralidad consiste en permitirle llevar una vida imposi--ble e imponerle una pesada carga dados los prejuicios de la sociedad actual en que estamos viviendo".

Este comentario fue hecho por un hombre de 38 años, casado y con tres hijos de familia.

B) "Rechazo rotundamente el que se permita legiti--mar el aborto, ya que sería un atentado en contra de la moral mexicana, la cual rechaza hasta ahora la legalización - del aborto, simplemente porque se considera que se comete--ría un crimen, un asesinato en contra de seres inocentes -- sin culpa de que sus padres hayan hecho tal o cual cosa - - equivocada".

Esto fué comentado por un varón de 52 años, casado con cinco hijos.

C) "El aborto es reprobable en todos los sentidos y aspectos que se le quiera ver, sobre todo tomando en consi--deración que cuando la mujer se entrega por amor como cuando en un matrimonio se palpa la realidad de que un hijo viene a agravar la situación hogareña.

Esto por dos razones:

a) Cuando la mujer se llega a entregar por amor, lo hace con pleno conocimiento de lo que puede llegar a suce--der; cuando lo llega a hacer sin ninguna precaución alguna, tiene la esperanza de que no le pase nada pero repito, de antemano sabe el riesgo en que puede verse y sin embargo --

aún así lo hace.

b) Cuando en un matrimonio se sabe a ciencia cierta que un nuevo hijo es una causa de una verdadera catástrofe y a pesar de todo la mujer queda embarazada, aún así se debe de luchar con el fin de que no se llegue a practicar el aborto, sobre todo cuando se llega a tratar de un matrimonio.

Es decir, que en los dos casos, se deberá afrontar dicho problema del nacimiento de una criatura. Debiéndose redoblar los esfuerzos para que el nuevo ser tenga la posibilidad de poder subsistir y recibirlo con cariño y amor.

En ambos casos, el abortar sería despedazar los pocos principios morales que se tengan".

Comentario efectuado por un hombre casado de 44 -- años de edad y tres hijos.

Como decíamos en principio, en este caso se podrán encontrar opiniones que lleguen a estar de acuerdo con el aborto, como opiniones que se encuentren totalmente en contra, ya que como se dijo en un principio, este apasionante tema siempre ha sido el blanco de polémicas, en virtud a lo complejo que es.

CONCLUSIONES:

1.- A través de la historia de la humanidad, ha habido cambios radicales con relación al aborto ya que el mismo ha pasado por toda la gama de penalidades, desde la pena exagerada hasta la impunidad absoluta.

2.- En Roma, el aborto se consideró como una grave inmoralidad, pero no era considerada la acción como delito. En cambio en la Edad Media empieza a castigarse el aborto con extremada dureza debido al influjo del cristianismo sobre todo en España en donde el Fuero Juzgo castigaba severamente el aborto.

3.- En el México Precolonial era severamente castigado el aborto llegándosele a dar muerte a la mujer que llegaba a cometer esta clase de delito.

4.- Nuestra legislación mexicana, ha contemplado al delito de aborto de diferentes formas; así en un principio, el Artículo 569 de la Legislación Penal de 1871 nos señalaba más las maniobras abortivas que el delito en sí; en la legislación penal de 1929 en su Artículo 1000 se sigue conservando la definición, agregándosele un elemento de carácter subjetivo, consistente en privar de la vida al producto señalando la infracción de que se trata y en la legislación vigente de 1931, en su Artículo 329 define el legislador el delito de aborto referente al resultado de la maniobra abortiva.

5.- Muchas son las causas que inducen a la mujer a llegar al aborto existiendo razones de índole económicas, - sociales, eugenésicas y sociales.

6.- Es necesario que se derogue el delito de aborto del Código Penal, debiendo subsistir la penalidad, sólo - - cuando éste se lleve a cabo en contra de la voluntad de la mujer o se practique sin los recursos médicos adecuados.

7.- También será conveniente una campaña intensiva de difusión a escala nacional a través de la cual se le informa a las mujeres de sus derechos y a los médicos de sus obligaciones.

8.- Tomar en consideración la imposibilidad en que se encuentran muchas madres solteras para laborar atendiendo al mismo tiempo sus deberes maternales, por lo que se deberán de favorecer socialmente aquellas reformas tendientes a la obtención de una maternidad libre, consciente y preparada.

9.- Se debe legalizar también el aborto porque es - una consecuencia de una política poblacional inadecuada y - un indicador de desajustes y carencias sociales graves.

10.- También porque la incidencia al aborto es creciente y la mortalidad por esta causa, es un problema de salud pública.

11.- Es importante que nuestra legislación sobre el delito de aborto, se enriquezca con el sentido que le imprime el Artículo 4o. Constitucional.

12.- La legislación vigente sobre el aborto es obsoleta y perjudica mayormente a las mujeres de escasos recursos, ya que la penalización del mismo no ha obtenido los -- efectos deseados, antes al contrario ha dado origen a otros más indeseables, por lo tanto, es importante que nuestra le

gislación lo contemple, de acuerdo con las necesidades actuales, en vista de la creciente mortalidad de miles de mujeres que se ven orilladas al mismo, diariamente.

B I B L I O G R A F I A .

- A. Rodríguez Gustavo Dr. MANUAL DE MEDICINA LEGAL
Segunda Edición
Editorial Botas
México, D.F. 1956
- Castellanos Tena Fernando LINEAMIENTOS ELEMENTALES
DE DERECHO PENAL
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1975
- Cuello Calón Eugenio DERECHO PENAL, Tomo II
Bosch Casa Editorial, S.A.
1975
- DERECHO PENAL
Decimocuarta Edición
Bosch Casa Editorial, S.A.
1975
- Diccionario Médico Teide
- Enciclopedia Salvat de Ciencias
Médicas, Tomo II
- Esquivel Obregón Toribio HISTORIA DEL DERECHO
EN MEXICO
Editorial Polis
1938
- Fernández Pérez Ramón ELEMENTOS BASICOS DE
MEDICINA FORENSE
Cuarta Edición
1980
- González de la Vega Francisco DERECHO PENAL MEXICANO
Decimaquinta Edición
Editorial Porrúa, S.A.
México 1979
- EL CODIGO PENAL COMENTADO
Editorial Porrúa, S.A.
México 1979

- Jiménez Huerta Mariano DERECHO PENAL MEXICANO
Tomo II
Editorial Porrúa, S.A.
México 1971.
- Martínez Murillo Salvador MEDICINA LEGAL
Librería de Medicina
México 1979.
- Martínez Roaro Marcela DELITOS SEXUALES
Editorial Porrúa, S.A.
México 1975.
- Mendieta y Núñez Lucio EL DERECHO PRECOLONIAL
Editorial Porrúa, S.A.
México 1976.
- Noriega Enrique EL ABORTO
Editores Mexicanos Unidos, S.A.
México 1982
- Pavón Vasconcelos Francisco LECCIONES DE DERECHO PENAL
Editorial Porrúa, S.A.
Tercera Edición
México 1976.
- P. Moreno Antonio DERECHO PENAL MEXICANO
Tomo I
Editorial Porrúa, S.A.
México 1968.
- Quiróz Cuarón Alfonso MEDICINA FORENSE
Editorial Porrúa, S.A.
México 1980
- Rojas Nerio MEDICINA LEGAL
Décima Edición
Librería El Ateneo
1971.
- S. Macedo Manuel APUNTES PARA LA HISTORIA
DEL DERECHO PENAL MEXICANO
Editorial Cultura
México 1931.
- Torres Torija José Dr. MEDICINA LEGAL
Librería de Medicina
1976

Zdravomislov Scheneider Kelina

DERECHO PENAL SOVIETICO
Editorial Temis
Bogotá 1970.

REVISTAS CONSULTADAS

REVISTA MEXICANA DE DERECHO
PENAL No. 35
Mayo 1964, México, D.F.

LEYES Y CODIGOS CONSULTADOS

PETITS CODEZ DALLOZ
Code Penal
Jurisprudence Generale Dalloz
Paris, Codex 1982-1983

NUEVO CODIGO PENAL DE LA
NACION ARGENTINA
Buenos Aires
J. La Jouane y Cía. Editores
Librería Nacional

CODIGO PENAL DE 1871 PARA
EL DISTRITO Y TERRITORIOS
FEDERALES

CODIGO PENAL DE 1929, PARA
EL DISTRITO Y TERRITORIOS
FEDERALES.

CODIGO PENAL DE 1931, PARA
EL DISTRITO Y TERRITORIOS
FEDERALES.

ANTEPROYECTO DE CODIGO PENAL
DE 1958, PARA EL DISTRITO Y
TERRITORIOS FEDERALES
Revista Criminalia, Año XXIV

M-0028594

PROYECTO DE CODIGO DE 1963,
PARA EL DISTRITO Y TERRITO-
RIOS FEDERALES.

CODIGO PENAL Y LEYES PENALES
ESPECIALES, Anotados y Comen-
tados por Eugenio Cuello - Calón.
Madrid 1964.